



## PANEL DE EXPERTOS

# EL CARÁCTER MILITAR

FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, JURÍDICOS, DOCTRINARIOS Y SOCIALES

### CUERPO DE GENERALES DE CARABINEROS

Presidente Grl. Insp. (r) Patricio Reyes Morales

**Coordinación General:**

Gr. (r) Camilo Castro Nustas

**Equipo elaborador:**

Gr. Insp. (r) Francisco Smith González

Gr. (r) Rafael Rojas Agurto

**Equipo colaborador**

Gr. Insp. (r) Carlos Bustos Soto

Gr. Insp. (r) Luis Valdés Bunting

Elías Navarrete Sobarzo, Museo Histórico Carabineros de Chile

# EL CARÁCTER MILITAR

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, JURÍDICOS, DOCTRINARIOS Y SOCIALES

### ÍNDICE

Resumen ejecutivo .....	1
1 Origen histórico en la función policial en Chile.....	3
2 Origen histórico en Carabineros de Chile.....	8
3 El carácter militar como atributo jurídico .....	11
4 Influencia de policías europeas con estatuto militar.....	14
5 Estatus jurídico como integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad.....	16
6 El estatuto constitucional de Carabineros de Chile.....	17
6.1 Dar eficacia al derecho.....	18
6.2 Garantizar el orden público y la seguridad pública interior.....	19
7 Estatuto legal de Carabineros de Chile .....	20
8 Características que otorga el carácter militar a Carabineros.....	24
8.1 Constituye un Cuerpo Armado .....	24
8.2 Esencialmente obediente .....	25
8.3 No deliberante.....	26
8.4 Es profesional .....	27
8.5 La jerarquización.....	28
8.6 Institución disciplinada.....	29
8.7 Orgullosa de sus tradiciones .....	31
8.8 Se rige por principios.....	32
8.8.1 El Carabinero es un servidor público y un patriota.....	33
8.8.2 Protección de la vida y dignidad humana .....	34
8.8.3 Legalidad.....	34
8.8.4 Disciplina de carácter militar .....	35
8.8.5 Cumplimiento de la función preventiva .....	35
9 Consolidación del carácter militar avalado en la cultura nacional .....	36
9.1 La necesaria función policial para la ciudadanía.....	37
9.2 La entrega al servicio público del Carabinero .....	38

9.3	La dureza que implica la vida policial .....	39
9.4	Un Carabinero siempre de servicio .....	41
9.5	Respuesta que espera la sociedad.....	41
10	Conclusiones .....	43
	Bibliografía:.....	45

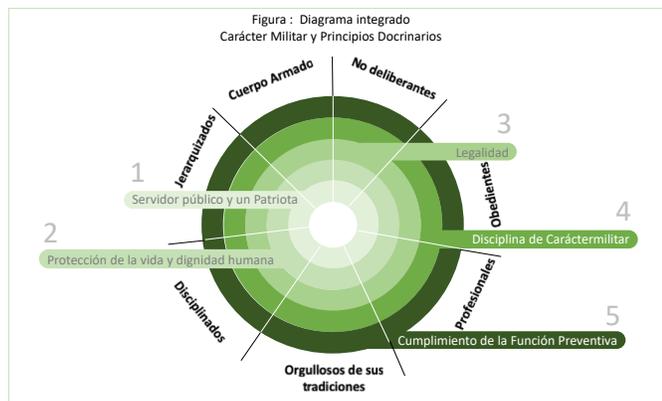


## Resumen ejecutivo

El presente documento analiza el “carácter militar” que ha acompañado la función policial en el desarrollo de Carabineros de Chile a través de sus 93 años de vida. Este análisis propone una comprensión de este carácter desde un enfoque integrado que considera dimensiones históricas, reconocimiento jurídico, aspectos doctrinarios y reconocimiento de la sociedad que contribuyen, en su conjunto, a conformar una identidad institucional.

Las características que en su interacción preservan y fomentan este carácter son: *cuerpo armado, referido a la formación profesional con instrucción y disciplina, estructurados en unidades con poder de fuego; obediente, que corresponde a la obligación corporativa de obediencia respecto del poder civil; no deliberante, ya que prescinde de emitir o asumir actitudes de política contingente; profesional, debido a que se inserta en una estructura de gestión con marco institucional normativo y de procesos educacionales habilitantes; jerarquizada, se refiere a la estructura organizacional de escalafones y grados que otorgan un orden escalonado; disciplinada, cuenta con un marco de conducta que explicita deberes y atribuciones de sus integrantes para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; y orgullosa de sus tradiciones; porque todas sus generaciones adhieren respetuosamente a las costumbre y símbolos que conforman su identidad y legado;* características que son acompañadas por los principios Institucionales de: *servicio público, protección de la vida y la dignidad humana, legalidad, disciplina de carácter militar y función preventiva.*

Cada una de las características señaladas, unida a los principios, se hacen presentes en el quehacer profesional de cada acción que desarrolla la Institución en beneficio de la comunidad a la cual sirve. En el siguiente diagrama se representa la relación integrada de las características que componen el Carácter Militar y los Principios doctrinarios presentes transversalmente.



El documento entrega además elementos de mirada comparada con otras instituciones policiales europeas con estatuto militar, con las cuales comparten atributos, que lo que permite reconocer elementos homólogos que se comprenden en la inserción real y simbólica que tiene Carabineros en la cultura nacional e internacional.



Este análisis permite reconocer que dicho carácter militar es identitario, por consiguiente, orienta y norma la conducta interna y externa para fortalecer el cumplimiento de la misión constitucional de dar eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Por lo tanto, dicho carácter opera como un elemento orgánico que responde la integración con la comunidad y permite que el trabajo que desarrollan hombres y mujeres Carabineros a lo largo del territorio nacional, hasta en los lugares más apartados a los cuales solamente llega la acción de la institución se oriente al cumplimiento de la misión; como así mismo, el reconocimiento de su historia y muestras de confianza entregadas por la propia ciudadanía a la que ha servido durante 93 años de historia; sea avalada como una institución pública con altos niveles de credibilidad ciudadana sostenida en el país.

Finalmente, la inmensa mayoría de los chilenos son conscientes de la garantía de contar con una Institución policial disciplinada, que cumple su misión y responde a las necesidades de la sociedad, de manera continua y permanente a lo largo del territorio nacional, conformada por miembros profesionales, que provienen y forman parte de la misma sociedad a la que sirven.



# EL CARÁCTER MILITAR

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, JURÍDICOS, DOCTRINARIOS Y SOCIALES

### 1 Origen histórico en la función policial en Chile.

La presente revisión histórica, intentará aportar los antecedentes que permiten fundamentar que el origen del “carácter militar” es consustancial a las razones histórica que acompañan a la aparición de la función policial en Chile.

Consta en las Actas de Constitución del Primer Cabildo convocado por don Pedro de Valdivia, después de haber tomado posesión de las nuevas tierras del valle del río Mapocho que denominó Santiago de Nueva Extremadura en honor al santo patrono de España, que una de las primeras resoluciones adoptadas, fue nombrar con el título de Alguacil Mayor a la persona que habría de “ejecutar la justicia real en esta ciudad y sus términos”<sup>1</sup>. La alta responsabilidad de hacer cumplir la ley dictada para el normal desarrollo de la nueva sociedad en formación y la protección de quienes la integrarían, recayó en el mejor de sus hombres; don Juan Gómez de Almagro varón de alto rango al cual le acompañaban las virtudes personales que le hacían el indicado para asumir dicha labor, velando por el cumplimiento de las Leyes, la paz y seguridad pública. Además, nombró Teniente de Alguacil Mayor a Francisco Carretero y Alguaciles Menores.<sup>2</sup>



Siguiendo el modelo hispano en América, el Cabildo de Santiago implantó el sistema de *rondas* – de herencia medieval- por la ciudad con el objeto de enfrentar las dificultades políticas y militares propias del proceso de colonización, los Alguaciles cumplieron con las tareas de seguridad y orden poniéndose al frente de los vecinos organizados en rondas que hubo en el proceso de consolidación de Santiago<sup>3</sup>, función de policía que se orientó a administrar justicia a través del naciente derecho indiano. La función del Alguacil Mayor se hizo visible como distintivo de cargo y autoridad una vara de justicia, de aproximadamente 85 centímetros de longitud terminada en una cruz, la que debían llevar siempre descubierta

<sup>1</sup> Acta del Cabildo del 25 de abril de 1541

<sup>2</sup> Museo Histórico de Carabineros de Chile (2019) El Alguacil Mayor y sus primeras actuaciones en Chile, disponible en sitio web <https://www.museocarabineros.cl/sitio/portfolio/el-alguacil-mayor-y-sus-primeras-actuaciones-en-chile/>

<sup>3</sup> Acta del Cabildo del 13 de marzo de 1549



para ser reconocidos como tales, permitiendo a los recién asentados disfrutar de mayor tranquilidad y disponer de más tiempo y recursos para invertir en el adelanto de la ciudad.<sup>4</sup>

Como consecuencia del afianzamiento de la ocupación hispana en las cuencas de Aconcagua, Maipo y Cachapoal, el enfrentamiento con los indígenas se trasladó varios kilómetros al sur, siendo necesario extender a las zonas rurales la vigilancia, la prevención de delitos y la aprehensión de quienes se resistían al cumplimiento de las leyes, función de “policía”, que no tenían carácter distinto de las genéricas denominadas “justicia”. Los Alcaldes de Hermandad, Institución que nace a partir de la Santa Hermandad creada por Isabel La Católica en 1476, con el nombramiento del Capitán Juan Ortiz de Cárdenas<sup>5</sup>, dando origen este nombramiento al nacimiento de la Policía Rural de Chile.<sup>6</sup> Su función era velar por el cumplimiento de las leyes y ordenanzas, e investidos a la vez de facultades para juzgar a los infractores de ella, en este sentido, el ejemplo más patente y claro de esta dualidad de funciones en un mismo individuo. *“La voz policía aparece empleada por primera vez en un Cuerpo de Ordenanzas dictado para la ciudad de Santiago por la Real Audiencia de Lima el 30 de marzo de 1569”.*<sup>7</sup>

La necesidad de garantizar la seguridad y protección de los habitantes en las nuevas tierras conquistadas, demandó el nombramiento de cargos y la organización de funciones como fueron, Alguaciles Mayores, Alguaciles Menores, Tenientes de Alguacil, las Rondas, Juez de Policía, Alcaldes de Cuartel y de Barrio, Alcaldes de las Aguas, Alcaldes de Zapateros, Alcalde Mayor de la Mar, Inspectores de Cuartel, Prefecto de Cuartel, Guarda Mayor de Tiendas, Serenos, Milicias de Comercio, Teniente de Policía, y Tribunal de Vigilancia y Seguridad Pública, quienes con mayor o menor éxito cumplieron las funciones de entregar seguridad a la población.

El 22 de octubre de 1758, para sofocar el temor existente en la ciudad de Santiago a raíz de una sublevación de reos, el gobernador Amat y Junyent crea la Compañía de Dragones de la Reina, unidad de 50 hombres seleccionados del Regimiento de Dragones de la Frontera.<sup>8</sup> Primera institución con carácter militar creada con la misión de escoltar al Gobernador, proteger el palacio de gobierno y las oficinas reales, además de



<sup>4</sup> Museo Histórico de Carabineros (2020) Breve Historia de la Función Policial en Chile. Pág. 4

<sup>5</sup> Acta del Cabildo de Santiago del 4 de septiembre de 1587

<sup>6</sup> Museo Histórico de Carabineros de Chile (2019) Rondas y alcaldes, instituciones españolas que contribuyeron a la seguridad del Reino de Chile. Disponible en sitio web <https://www.museocarabineros.cl/sitio/portfolio/rondas-y-alcaldes-instituciones-espanolas-que-contribuyeron-a-la-seguridad-del-reino-de-chile/>

<sup>7</sup> Miranda Becerra, Diego (1992) Policía en el Reyno de Chile. Depto. de Estudios Históricos Instituto Superior de Ciencias Policiales Carabineros de Chile, Santiago de Chile.

<sup>8</sup> Este Cuerpo Militar subsistió hasta el año 1811, y por decreto del 11 de septiembre de ese año, de la Junta de Gobierno que dirigía José M. Carrera, autoproclamado Presidente de la Junta de Gobierno, decidió su extinción incorporando sus miembros a la Asamblea de Caballería, cuya misión era instruir a los nuevos cuerpos de tropa que se estaban formando para alcanzar la independencia del país.



rondar la ciudad para entregar seguridad a la Capital política del Reino y sus habitantes,<sup>9</sup> ya que fuerzas militares del Ejército Real estaban asentadas en ciudad de Concepción, para el resguardo de la frontera establecida en el río Biobío. Los Dragones de la Reina representan, entonces, una incipiente manifestación de lo que sería con posterioridad la fuerza de Policía, asociada a la conservación del orden público urbano y la seguridad de la vida y propiedad de la población, funciones primigenias a las encomendadas a Carabineros de Chile.

El Regente de la Real Audiencia y Gobernador Interino de Chile, Tomás Álvarez de Acevedo, en septiembre de 1780, dispuso la organización de un grupo de celadores o guardianes nocturnos, encargados de la vigilancia en los barrios centrales de Santiago, a los que el pueblo dio el nombre de Serenos. Esta



nueva institución, sus actuaciones y organización se extendieron hasta los albores de la República, sobre cuya base se organizó la incipiente policía de Santiago, que en su evolución conducirá, en 1896 a la Policía Fiscal y ésta en 1927 a Carabineros de Chile".<sup>10</sup>

En los primeros decenios de la República, las autoridades políticas se empeñaron en organizar una policía eficiente con el propósito de mantener una situación interna libre de zozobras. Ésta se definió desde un primer momento como dependiente del poder político - Presidente de la República, Ministro del Interior, Intendentes y Gobernadores - y específicamente de los municipios, y de carácter civil, o sea ajena al Ministerio de Guerra y al Ejército. Así en el reglamento de 1812 se definía lo que se entendía por actividad policíaca, quién se responsabilizaba de dirigirla y sus respectivas competencias. Según el artículo tercero, el "juez-superintendente de policía es la dirección y arreglo de todos los ramos que corresponden al aseo, policía y buen orden de la capital, sus prisiones y demás lugares públicos, cuidando de la seguridad y tranquilidad civil, doméstica y personal; de examinar y precaver todos los crímenes que se cometan o intenten contra el Gobierno reconocido, o que se dirijan a innovarlo, perturbarlo, desacreditarlo y de cuanto pueda inducir alteración en el orden público, asegurando las personas de los delincuentes o gravemente sospechosos; procede de oficio y propia vigilancia o por denunciaciiones legales". Asimismo, la Constitución de 1833 señalaba en su artículo 82 que "todos los objetos de policía y todos los establecimientos públicos están bajo la suprema inspección del Presidente de la República".

Como muestra del celo por el orden interno los reglamentos de policía de los años 1813, 1818 y 1823 especificaban claramente reglas de comportamiento y de cooperación

<sup>9</sup> Museo Histórico de Carabineros (2020) Breve Historia de la Función Policial en Chile. Disponible en sitio web <http://www.museocarabineros.cl/sitio/wp-content/uploads/2020/06/Libro-verde-2020-web-full.pdf>

<sup>10</sup> Miranda Becerra, Diego (1992) Policía en el Reyno de Chile. Depto. de Estudios Históricos Instituto Superior de Ciencias Policiales Carabineros de Chile, Santiago de Chile.



con la autoridad en orden a reprimir las alteraciones del orden en la ciudad de Santiago; además, el periódico llamado Semanario de Policía informaba detalladamente a la población sobre bandos del gobierno, detenciones, reglamentos, noticias oficiales y demás cuestiones propias de la administración de la ciudad.

Sin embargo, la delincuencia urbana se encontraba desatada, así como también, la necesidad de ejercer el control del bandolerismo en sectores rurales, función que cumplieron tropas militares, al no existir organismos policiales. No fue hasta el 6 de febrero de 1829 cuando se organizó el primer Cuerpo policial de vigilancia diurna que tuvo la ciudad de Santiago, denominado Compañía de Policía, que en 1830 pasó a llamarse Compañía de Carabineros de Policía, para finalmente, bajo la inspiración del ministro Diego Portales, quedar con el nombre de Cuerpo de Vigilantes de Policía.<sup>11</sup>



Fueron los primeros cuerpos policiales de la República, que contaron con un reglamento de servicio, que consideraba principios que rigen hasta el día de hoy a Carabineros de Chile, como lo son: la apoliticidad, juramento de obediencia, mantenimiento de la seguridad y orden público como función principal y la disciplina militar como forma de comportamiento. Además, de mantener una estructura y jerarquías militares.

Con la misma dotación y medios de los disueltos Cuerpos de Vigilantes y Serenos, el 27 de diciembre de 1850, se organizó una nueva unidad militar encargada de la vigilancia y seguridad de la capital durante las 24 horas del día a la que se denominó Brigada de Policía; la que, finalmente en 1859, fue reorganizada aumentándose su dotación, pasó a denominarse Guardia Municipal de Santiago, para cumplir las mismas funciones, se caracterizó por su buena formación militar que le permitió, incluso, constituirse en el Batallón Bulnes, para apoyar al Ejército en la Guerra del Pacífico.

Una nueva reorganización Policial que abandona las denominaciones y jerarquías militares se gesta en mayo de 1889, al conformarse una nueva estructura denominada Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago, constituido por una Prefectura y ocho comisarías, en tanto la denominación de sus cargos será de Prefecto, Comisarios y Guardianes.

Las Policías Fiscales<sup>12</sup>, son el último eslabón de la evolución de la policía urbana en Chile, íntimamente ligada a la historia de la ciudad de Santiago, que tuvo serios problemas financieros para mantener a su policía, interviniendo el gobierno quien dispuso que los

<sup>11</sup> El Cuerpo de Vigilantes de Policía cumplió funciones como tal hasta el año 1850.

<sup>12</sup> Ministerio del Interior (1896) Ley N° 344, Policías de Seguridad de Santiago i de las Cabeceras de Departamento. Dio vida a las Policía Fiscales. 12 .02.1896.



gastos que exija el sostenimiento de la Policía de Seguridad de Santiago correría a cargo del Tesoro Nacional desde el 1 de enero de 1896, medida que extendió a las cabeceras de provincia y departamentos desde el 1 de septiembre del mismo año, subsistiendo en las demás ciudades las policías comunales.<sup>13</sup> Las Policías Fiscales, finalmente se unificaron en 1924, a través de una Dirección General, dependiente del Ministro del Interior.

Un claro punto de inflexión en el desarrollo policial chileno lo constituyó la Guerra del Pacífico. El conflicto armado movilizó a miles de hombres a través del territorio nacional, lo que no estuvo libre de tensiones sociales, sobre todo en el campo, las que se agravaron con la desmovilización de las tropas. De allí entonces surge, la necesidad de contar con seguridad en el sector rural, debido al bandolerismo imperante en campos y caminos rurales, que eran asolados por bandas de forajidos que atacaban a la población que vivía diseminada y dedicada a la producción agrícola y ganadera, pero la falta de financiamiento, hizo fracasar muchos intentos para mantener la Policía Rural con la dotación que lograra la seguridad en las zonas agrícolas.

Terminada la guerra de Arauco, para dar seguridad a los colonos al sur del río Biobío, se creó un servicio especial bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización con el nombre de Cuerpo de Gendarmes para las Colonias, a cargo del Capitán de Ejército don Hernán Trizano Avezana; cuya estructura jerarquía y grados eran policiales, pero su funcionamiento y régimen disciplinario tenía un fuerte carácter militar, basado en la aplicación de reglamentos del Ejército. Los patrullajes llevaron la paz y tranquilidad a la zona, obligando a los bandoleros a trasladar sus correrías a la zona central, amedrentando las provincias de Curicó, Talca, Linares y Ñuble.

Para cubrir las provincias asoladas, el gobierno de la época dispuso que los Regimientos de caballería Cazadores, Lanceros, Dragones y Guías, entregaran un escuadrón<sup>14</sup>, dotación que permitió, conformar el Regimiento de



Gendarmes que cubriría servicios de seguridad desde Santiago a Concepción, bajo la doble dependencia del Ministerio de Guerra e Interior<sup>15</sup>. Las funciones de policía, quedaron bajo una unidad con estructura y carácter militar regida por la Ordenanza General del Ejército, el que dos años más tarde, pasó a llamarse Regimiento de Carabineros, denominándolo su Reglamento Orgánico como “Cuerpo”, incorporando al grupo norte, de la región salitrera en su estructura y misma dependencia del Ejército.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> Miranda Becerra, Diego (2004) La Policía y Carabineros. Ensayos históricos y biográficos. Ed. Impr. de Carabineros, Santiago de Chile.

<sup>14</sup> D.S. N° 957 de fecha 24 de mayo 1902.

<sup>15</sup> D.S. N° 66 de fecha 27 de enero de 1904.

<sup>16</sup> D.S. N° 113 de fecha 5 de febrero 1906 y D.S. N° 1.230 de 16 de marzo de 1906 que dictó el Reglamento Orgánico para el Regimiento de Carabineros, que en su art. 1° estableció que el Cuerpo de Carabineros estará destinado a velar por



La primera Ley Orgánica del Cuerpo de Carabineros,<sup>17</sup> sentenció su dependencia exclusiva del Ministerio del Interior, definiéndolo en su primer artículo como *“una institución militar encargada del mantenimiento del orden en todo el territorio de la República y en particular en los campos y caminos públicos”*.

Cabe hacer presente, que todas las policías durante la República, desde la Compañía de Policía, de 1829 y hasta la Policía Fiscal y más aún el Regimiento y posteriormente Cuerpo de Carabineros, estuvieron sujetos a la Ordenanza General del Ejército, para el efecto de los delitos en actos del servicio que sus componentes hubieran podido cometer. La Ordenanza General del Ejército, por las modificaciones legales que hubo con motivo de la dictación de la Constitución Política de 1925, pasó a denominarse Código de Justicia Militar. Las únicas policías que no quedaban afectas a esta disposición, fueron las Policías Comunales.

A partir de este breve repaso por los orígenes de la función policial, se puede aseverar que el carácter militar tiene una raíz histórica, por encontrarse presente en la Compañía de Dragones de la Reina, ya que era una unidad militar con función policial, por lo tanto, fue la primera institución policial en Chile, uniformada y con carácter militar. Así también, el carácter militar lo encontramos presente en la mayoría de las instituciones policiales uniformadas que se sucedieron en la historia, con la finalidad de otorgar seguridad pública, mantenimiento del orden y la observancia de las leyes en todo el territorio urbano y rural, del periodo colonial y republicano.

## 2 Origen histórico en Carabineros de Chile

La institucionalidad de Carabineros de Chile tiene “carácter militar” por razones históricas, lo que se puede observar, como inequívoca impronta en los documentos que dieron vida a la función de la naciente Carabineros de Chile, y le han acompañado a lo largo de sus 93 años de historia.

Tras la ausencia del presidente Emiliano Figueroa Larraín por licencia médica, el 9 de febrero de 1927, el entonces ministro de Interior Carlos Ibáñez del Campo, asumió la

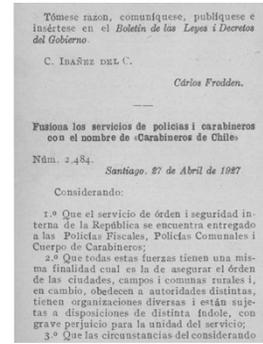
---

la Seguridad Pública y asegurar el mantenimiento del Orden y la observancia de las leyes en todo el territorio de la República y en particular, en los campos y caminos públicos, agregando una vigilancia activa, continua y represiva, constituye la esencia de su servicio. Por su parte su artículo 2° determinó que el Cuerpo de Carabineros forma parte integrante del Ejército y que, en caso de guerra, concurrirá con las demás tropas a las operaciones militares. Según el Comandante del Cuerpo Coronel Roberto Dávila Baeza, para su redacción, se tomó como base, los de las gendarmerías europeas, especialmente de los Carabinieri de Italia.

<sup>17</sup> Ministerio del Interior (1919) Ley N° 3.547, Orgánica del Cuerpo de Carabineros, de fecha 10 de septiembre de 1919. La norma estableció que no obstante su dependencia, el Presidente de la República, cuando lo estimara de conveniencia, ponerlo temporalmente a disposición del Ministerio de Guerra. D.L. N° 6.389 del 22 de diciembre de 1925, fijó el texto de la última Ley Orgánica del Cuerpo de Carabineros, conservando textualmente las disposiciones de los dos primeros artículos que establecía el carácter militar.



vicepresidencia el 7 de abril de 1927. Durante su gestión, decretó la fusión de las Policías con el Cuerpo de Carabineros,<sup>18</sup> dando origen a Carabineros de Chile, con el estatus jurídico de “carácter militar” a cuyo cargo se entregó la misión del mantenimiento del orden y la seguridad pública, la vigilancia del cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter general, en todo el territorio de la República, con dependencia del Ministerio del Interior y la facultad del presidente de la República para ponerla a disposición del Ministerio de Guerra en forma temporal.



En diciembre del mismo año, se dicta la primera ley orgánica de Carabineros de Chile. que determinaba en su artículo 1° *"Carabineros de Chile es una institución de carácter militar a cuyo cargo estarán en todo el territorio de la República, el mantenimiento de la seguridad y el orden y la vigilancia del cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter general."*<sup>19</sup> Ratificando su carácter militar, su cobertura territorial y su misión general. Conservado sin variación el estatus jurídico con el cual nació a la vida republicana.

Por su parte, la Policía en Chile, en su concepción actual, se remonta al 28 de enero de 1829 con la creación de la Compañía de Policía, institución que evolucionará a través del tiempo mediante reorganizaciones y cambios de denominaciones hasta convertirse en la Policía Fiscal, institución que concurre a la fusión con el Cuerpo de Carabineros para dar origen a Carabineros de Chile.<sup>20</sup>

A partir de esta breve mirada a la creación de Carabineros de Chile, se puede inferir que el carácter militar tiene un origen histórico, así se establece en los documentos fundacionales, sello distintivo que en este caso se mantuvo, al igual que la mayoría de las instituciones y organizaciones policiales en Chile desde su nacimiento y estructuración como país, hasta su consolidación como República que tenían como finalidad, mantener el orden público, la seguridad, protección y los derechos de sus habitantes, que fueron militares, o tuvieron un origen de carácter castrense, o lo adaptaron de variadas formas. Este sello distintivo se puede encontrar en la historia, a través de claras manifestaciones, como es el caso de su estructura y orgánica, uniformes, instrucción, denominación de cargos y otras tantas actividades del mismo contenido sumado al ejercicio de una “disciplina” de tipo militar y la jerarquización en sus cuadros, lo que avala con clara certeza su origen histórico.

Son múltiples los hechos que ratifican el origen del carácter militar en nuestra historia, como es el caso acontecido tras la declaración de la guerra del Pacífico el 5 de abril 1879, en que la Municipalidad de Santiago, pone a disposición del Gobierno un batallón de policías

<sup>18</sup> D.F.L. N° 2.484 de fecha 27 de abril de 1927.

<sup>19</sup> D.F.L. N° 8352 de 23 de diciembre de 1927.

<sup>20</sup> Miranda Becerra, Diego (2004) La Policía y Carabineros. Ensayos históricos y biográficos. Ed. Impr. de Carabineros, Santiago de Chile.



que llevó el nombre de “Bulnes”, según lo pidió el comandante Manuel Chacón Garay. Fueron 500 plazas escogidas entre más de setecientos hombres que se presentaron y los que marcharon a la guerra.

Así también, los policías que integraban la Guardia Municipal de Valparaíso, dejaron sus tareas específicas y se hicieron soldados con 300 plazas, al pasar a integrar el Ejército de Operaciones y movilizarse al campo de batalla con el nombre de “Batallón Valparaíso”.<sup>21</sup>

El carácter militar con el cual nació Carabineros de Chile, le otorgó una impronta que se plasmó en su estructura y funcionamiento, como también, en sólidos principios doctrinarios que le guiaran en su trayectoria profesional, lucha contra el delito y control del desorden, siempre ligada a la nación e integrada estrechamente a la sociedad. Sus éxitos como institución policial se evidenciaron y su prestigio se extendió rápidamente a los cuerpos policiales existentes en aquella fecha en la región.

Su naturaleza de carácter militar y apego irrestricto al cumplimiento de la ley, le permitieron desde sus inicios dar eficacia al derecho, con absoluta independencia e imparcialidad, concitando la aprobación de las autoridades y la confianza de los habitantes en todo el territorio nacional. Así los abusos y la actuación de una policía municipal obsecuente, desaparecían al igual que la influencia que ejercían algunos centros de poder en el quehacer nacional.

Las primeras actuaciones afianzaron los principios de legalidad e imparcialidad de Carabineros de Chile, que en un ambiente que vivía el país en aquellos años, posibilitaron las críticas de ciertos sectores por algunos hechos de la contingencia, poniendo el foco en el carácter militar. Desde entonces la Institución ha debido lidiar contra argumentos de la contingencia, que han buscado destruir el sello de identidad profesional con la cual nació y ha mantenido hasta la fecha.



Cabe hacer presente que durante el siglo XIX las policías, aún entidades incipientes, van a tener un transición fluctuante entre características o doctrinas más militar o civil-policial, dependiendo de la época sin el reconocimiento legal del carácter militar las que derivaron en las Policías Fiscales en 1896, que conservaron cierta doctrina militar, pero no así el carácter militar, cumpliendo funciones solo en las ciudades, mientras que en los campos eran cubiertos por el Cuerpo de Carabineros, de carácter militar, ya que se le encomendó históricamente al Ejército la represión del bandidaje en los campos por no existir fuerza de otro tipo capaz de hacer frente a los delincuentes.

<sup>21</sup> Peri Fagerstrom, René (1981) Los Batallones Bulnes y Valparaíso. Ed. Impr. de Carabineros, Santiago de Chile.



La fusión de las Policías existentes y el Cuerpo de Carabineros en 1927, adoptaron el modelo de esta última institución. Lo que permitió otorgarle carácter militar y así mayor autoridad, por lo tanto, esta característica legal es de fundamental importancia para la Institución, constituyéndose en la piedra angular de su creación. El carácter militar fue determinante en la fusión pues decidió finalmente organizar la nueva institución en base a la dotación del Cuerpo de Carabineros, que representaba tan sólo el 30% de la fuerza total de policías de la época, las Policías Fiscales que aportaron un 54% y el resto correspondió a una selección de las policías comunales. Así el carácter militar fue el que se impuso respecto de las características de la mayoría, como hubiese sido más lógico.



No cabe duda alguna que carácter militar, ha acompañado a la Institución a lo largo de sus 93 años de historia, tiene un origen histórico según lo demuestran los documentos que le dieron vida, materia claramente desconocida por el común de las personas. Ahora bien, aclarada su raigambre de origen, se hace necesario libres de apreciaciones subjetivas ahondar en el sentido que dicho sello posee para la organización y la función que cumple.

### 3 El carácter militar como atributo jurídico

La fusión de los servicios de Policía con el Cuerpo de Carabineros, que dio origen a Carabineros de Chile, se materializó por la vía jurídica,<sup>22</sup> como una institución policial y de carácter militar, que no es otra cosa, que haber recogido dicha característica especial como un atributo reconocido como positivo a lo largo de la historia. Así entonces, el carácter militar en Carabineros, está vinculado a la función policial desde su nacimiento como Institución.

En este contexto, la esencia del carácter militar es el vínculo histórico y subordinado a la función primaria que es policial; así la premisa básica a considerar, es que dicho concepto contiene implícito, dos ideas claras: la primera, que se trata de una condición de preeminencia o categorización de identidad que implica la posesión de un “*estatus jurídico*” especial de origen; y la segunda, que hace referencia a una institución que según su misión primaria, “*en absoluto es militar, ni técnicamente, ni bajo ningún punto de vista*”, así lo sentencia su concepción fundacional, porque no forma parte de aquellas que por misión están encargadas de la defensa nacional, y que según su orgánica, claramente no es “*cuerpo*” ni “*arma*” de una institución militar (Ejército, Armada o Fuerza Aérea).<sup>23</sup>

<sup>22</sup> D.F.L. Nº 2.484 de fecha 27 de abril de 1927.

<sup>23</sup> González Jorquera, Iván (2018). Algunas consideraciones sobre el carácter Militar de Carabineros de Chile.



Ahora bien, como institución de “*carácter militar*” comparte algunas características propias de los institutos militares, según se desprende del ordenamiento jurídico del Estado. La propia Constitución Política de la República establece dichas características, como lo es la calidad de “*cuerpo armado*”, y comparte con las Fuerzas Armadas el ser esencialmente “*obediente y no deliberante*”, además, “*profesional, jerarquizada y disciplinada*”.<sup>24</sup> Luego se infiere que consecuentemente, su sometimiento en algunas materias es a la Jurisdicción Militar. Es exclusivamente en este ámbito que se comparten determinadas características con las instituciones de las Fuerza Armadas.

El uso de uniformes, la jerarquía que distingue la posición dentro de la estructura de recursos humanos, incluso la disciplina como forma de establecer las relaciones al interior de la organización, como también, el uso de armas de fuego, entre otras fórmulas, que podrían servir para catalogar, equivocadamente, a una institución de militarizada pero no de “*carácter militar*”. Objetivamente, estas simples y obvias consideraciones desacreditan la falacia ideológica que busca “*desmilitarizar*” a una Institución que en esencia y origen no es militar, aunque lleve incluida en su identidad dicho vocablo. Así la Policía Marítima, no incluye en su identidad funcional el término “*militar*”, sin embargo, por formar parte de la orgánica de la Armada de Chile, dependiente del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, es por esencia y origen normativo, una Policía Militar.



En este orden de ideas, el carácter militar como atributo, obtenido por simple origen histórico y jurídico como ha quedado demostrado, no determina incompatibilidad con el ejercicio de la función para la cual fue creada, hecho demostrado a largo de la historia de la función policial en Chile, más aún, “*la naturaleza, el carácter o estatuto militar es consustancial, deseable, compatible y perfectible en un Estado de Derecho*”<sup>25</sup>.

Así también, lo consideraron las leyes orgánicas de Carabineros a lo largo de su historia, que reafirmaron esta condición por ser inherente a su identidad, salvo en la reforma a la ley orgánica de 1960 cuando se eliminó el carácter militar que contemplaba su artículo 1°, conservando sin embargo el fuero militar de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de ese cuerpo legal. Sin embargo, la voluntad del legislador en todas las normas de carácter orgánico de Carabineros de Chile o decretos, como la de 1927, 1931, 1975 y 1990 replicó el carácter militar como atributo fundamental de la Institución, prácticamente de la misma forma como se concibió en las leyes orgánicas del Cuerpo de Carabineros de 1919 y

<sup>24</sup> Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2005) Decreto Nº 100, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República.

<sup>25</sup> Toledano Cardoso, Gregorio. (2017) Tesis doctoral: El Carácter Militar de las fuerzas policiales en Europa Especial referencia a la Guardia Civil. U. Complutense. Madrid.



1925, dejando claro su origen jurídico que proviene del Cuerpo de Carabineros, como derivado o escisión del Ejército de Chile.

Sin perjuicio de lo expuesto, Carabineros de Chile, desde su origen quedó sometido a la Jurisdicción Militar, circunstancia que surge como manifestación natural del desarrollo de un sistema social, que considera la “*interrelación de mundos diferentes*” uno civil y otro militar, que adoptan “*valores*”, conforme a sus propios intereses y naturaleza Jurídica. Los valores propios de mundo civil, se aplican sin excepción a todos los ciudadanos mediante el principio de la igualdad ante la ley, alcanzando también, a los militares puesto que son de carácter universal.

Por su parte, pueden considerarse determinados valores, como propios del mundo militar (la lealtad, la obediencia, la disciplina militar, el respeto a las jerarquías, las formalidades militares, etc.). Sin embargo, su naturaleza es esencial para conservar unas fuerzas armadas, obediente y no deliberante al servicio del Estado. Pretender eliminar la protección a dichos valores, quedaría en la impunidad su infracción permitiendo, por tanto, el deterioro o el fin de aquella interrelación. En efecto, el ordenamiento jurídico del mundo militar, considera la insubordinación y ejercicio de la política partidista impropias, y por tanto, no admiten dichas conductas al personal militar.

Con todo, el contar con una institución policial, con el carácter militar, con los atributos específicos descritos, garantiza la continuidad del servicio a la ciudadanía, reduciendo los costos de una posible responsabilidad política de la Autoridad, ante la ocurrencia de problemas de orden interno o alteraciones al orden público por grave que sean. Hecho que ha quedado demostrado a partir del 18 de octubre del año recién pasado, a raíz de las graves alteraciones al orden público registradas en el país, oportunidad en la cual, la institución nunca dejó de cumplir con su misión. Es ese precisamente el espíritu que han tenido los diferentes legisladores en el tiempo para considerar y mantener la señalada característica, el interés superior del Estado, en el contexto de su finalidad primordial de promover el bien común.

Así también lo recoge la Doctrina Institucional, al señalar respecto del carácter militar que tanto en la forma como en el fondo, se estima es un “componente esencial para su eficiencia, ya que implica funcionar mediante una jerarquía de mando que unifica criterios y procedimientos -lo que impide apartarse del logro de los objetivos orientados al bien común- y mantener una severa disciplina, con prescindencia absoluta de actividades políticas o gremiales y de conductas reñidas con la moral y la ética”<sup>26</sup>. Argumento que encontramos según lo planteado en su oportunidad por el Coronel (r) de Carabineros Juan Ortiz, al señalar respecto del carácter militar “Referente doctrinario que atribuye a la

<sup>26</sup> Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros (2017) Manual de Doctrina y Código de Ética de Carabineros de Chile. Pág. 110.



Institución, atendida su formación, disciplina, jerarquización, profesionalismo e historia. Implica una exteriorización uniforme, plenamente identificable para el ciudadano”<sup>27</sup>

Finalmente, señalar que los atributos que exhiben las Policías de las Naciones Unidas, son esenciales para el mantenimiento de la paz, su crucial importancia y el impacto han sido reconocidos en las Cumbres de Líderes sobre mantenimiento de la paz y de Jefes de Policía (UNCOPS) de 2016, y recogidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 2185 (2014), 2382 (2017), los informes del Comité Especial de la Asamblea General sobre misiones de mantenimiento de la paz (A/72/19), y el informe del Secretario General de las Naciones Unidas (S/2016/952), entre las cuales se encuentra Carabineros de Chile. El trabajo desarrollado por las misiones policiales de mantenimiento de la paz a nivel internacional, que incluye la capacidad para prevenir, detectar e investigar los delitos, la protección de las personas y los bienes y el mantenimiento del orden público, en países con conflictos internos de gravedad, ha determinado su empleo con más regularidad, en reemplazo de unidades militares.<sup>28</sup>



#### 4 Influencia de policías europeas con estatuto militar

Las policías europeas, especialmente aquellas con estatuto militar tuvieron influencia en el origen histórico de Carabineros de Chile, antecedentes que encontramos en los reglamentos del antiguo Cuerpo de Carabineros, quien tuvo a la vista la reglamentación del Real Cuerpo de Carabineros de Italia, para redactar su propia normativa interna, según lo informado por su Comandante, el Tte. Coronel don Roberto Dávila Baeza al Ministerio del Interior en 1908. Documentos que sirvieron de base a Carabineros de Chile, años más tarde, para la redacción de su reglamentación.

Así en la historia, encontramos muchas manifestaciones de la influencia de las policías de origen español, especialmente durante la colonia, donde aquellas con estructura militar fueron las que prevalecieron, como se ha detallado; pero la Guardia Civil de España, es con quien se ha tenido el mayor intercambio a lo largo de los años. La influencia de las policías, italiana, francesa y española a lo largo de la historia, han servido de inspiración en la organización y reglamentación de Carabineros de Chile.

<sup>27</sup> Ortiz Farías, Juan R. (2008) Recopilación de los Fundamentos, Importancia y Trascendencia Institucional.

<sup>28</sup> Naciones Unidas Segunda Cumbre de Jefes de Policía II (2018) Policía de las Naciones Unidas: Prevención de Conflictos y Consolidación de la Paz. Disponible en sitio web <https://police.un.org/sites/default/files/uncops2018-concept-notes.pdf>



En este contexto, al dar origen a Carabineros de Chile, no cabe duda que el Estado adscribió a un modelo de policía de carácter militar, centralizado y nacional símil al francés, en contraposición al modelo policial británico de naturaleza civil y descentralizado, que era la otra corriente de estructura policial que existía en Europa en aquella época. Ambos modelos son los que se han desarrollado y extendido en el mundo con algunas variaciones, que respetan la propia historia nacional, la estructura administrativa del país y su régimen político e idiosincrasia social.

Carabineros de Chile a lo largo de sus 93 años de vida, con independencia del modelo policial de carácter militar con el cual vio la luz, ha demostrado una especial versatilidad y dinamismo para adaptar su actuar profesional a las permanentes y cambiantes demandas de la comunidad. Un ejemplo de ello, lo constituye la implementación del Modelo de Integración de Carabineros con la comunidad MICC, estrategia que coordina los esfuerzos institucionales con las autoridades locales en la búsqueda de soluciones descentralizadas a la problemática de una determinada comunidad, sin abandonar los lineamientos estratégicos de carácter nacional.

El estatus militar de las instituciones policiales europeas, está asociado a su propia identidad, además de valorar las virtudes propias del patrimonio histórico profesional que aquellas poseen. Así han logrado sortear a lo largo de los años, los conflictos entre las naciones, como también, los acontecimientos y coyunturas internas propias de cada país. Prueba de ello, es que la comunidad europea de naciones, reconoce y respalda el estatus jurídico militar y los gobiernos que la integran, dieron aprobación a la constitución de un órgano policial de carácter “operativo y multinacional” integrado exclusivamente, por España, Francia, Italia, Portugal, Países Bajos y Rumania, todas instituciones policiales con carácter o estatuto militar, que se denominó Fuerza de Gendarmerías Europeas (E.G.F.) con sede en Vicenza Italia y cuyo objetivo es prestar apoyo profesional a los diferentes organismos internacionales que la requieran en materias de orden y seguridad.

La mencionada organización policial multinacional, tiene su origen en la Organización de las Fuerzas de Policía y Gendarmerías Europeas y Mediterráneas con Estatuto Militar (F.I.E.P.) creada en 1994 que reúne a 10 cuerpos policiales europeos y del mediterráneo. A esta estructura de nivel mundial pertenece Carabineros de Chile desde el año 2005, cuando se integró como la primera institución policial de Sudamérica, como invitado especial en reconocimiento internacional a su calidad profesional. En la actualidad, además la integran la Gendarmería Argentina y la Policía Militar de Brasil, todos con estatus distintivo de carácter militar.



Entonces, el carácter militar que Carabineros de Chile comparte con importantes cuerpos policiales europeos, constituye una fortaleza que ha potenciado su desarrollo por más de noventa años, con el incondicional apoyo e intercambio profesional en distintos



ámbitos del quehacer operativo, fortalecido la necesaria lucha contra las amenazas cada vez mas sofisticadas de las redes transnacionales del delito.

## 5 Estatus jurídico como integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad

La efectiva limitación del poder, en un Estado de Derecho, es fundamental para la real vigencia y respeto de los derechos de las personas y grupos. De allí que no puede menos que concluirse en la importancia de que los órganos del Estado que hacen efectivo su poder -a través del uso de las armas- se encuentren debidamente regulados en sus atribuciones y sometidos al necesario control que permita la persecución de las responsabilidades respectivas en caso de abuso o arbitrariedad.

Fue Max Weber quien caracterizó al Estado como "aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima". Para tal efecto constituye órganos especializados que son las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad y que, por tener tal calidad, ejercen sus funciones a nombre y en representación de éste.

Si la especificación de las misiones de las Fuerzas Armadas contribuye a reforzar la finalidad propia de la Carta Fundamental en orden a la limitación del poder, no es menos efectivo que dicha especificación favorece el logro más eficaz de uno de los aspectos fundamentales del Bien Común o fin del Estado.<sup>29</sup>

La Constitución chilena define expresamente la finalidad del Estado en el inciso 4° de su artículo 1° señalando que: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece". Agrega, en el inciso siguiente, que "es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia ...".

Así, el principio de servicialidad<sup>30</sup> del Estado se expresa, entre otros aspectos, en el deber sustancial de proteger a la población y a la familia, lo que constituye una expresión concreta de lo que el profesor argentino Mario Justo López designa como la finalidad mediata de toda actividad política prevista en la construcción, consolidación y preservación

<sup>29</sup> Peña Torres, Marisol (2002) Funciones de las Fuerzas Armadas y del Consejo de Seguridad Nacional en Chile y Propuestas de Reforma Constitucional. *Lus et Praxis* [online], vol.8, n.1 [citado 2020-10-08], pp.95-116. Disponible en: <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000100008&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100008&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100008>.

<sup>30</sup> Doctrina del Tribunal Constitucional. Repertorio Constitucional Inciso 4°. Disponible en sitio web <http://e.tribunalconstitucional.cl/resultado/Inciso--73--5914/>



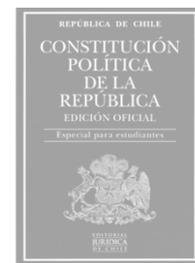
de la comunidad política<sup>31</sup>, compuesta por personas determinadas que aspiran a su plena realización espiritual y material.

Carabineros de Chile se caracteriza por tener un régimen especial de regulación, distinto al del resto de los servicios administrativos del Estado. Por eso, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), en su artículo 1º, inciso 2º, los reconoce adscritos a la Administración del Estado o Administración Pública, en cuanto conforman, junto a la Policía de Investigaciones de Chile, el bloque orgánico que el Código Político denomina Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; y en su Título II: “Normas especiales”, artículo 21 inciso 2º, reconoce esta característica señalando que “las normas del presente título no se aplicarán a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, a las Municipalidades, al Consejo Nacional de Televisión y a las empresas públicas creadas por ley, órganos que se regirán por las normas constitucionales pertinentes y por sus respectivas leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, según corresponda.”

De esta manera, la señalada ley orgánica reconoce y consagra la especialidad de la función de Orden y Seguridad que desarrolla Carabineros de Chile y la sustrae de la regulación general administrativa que rige para los servicios públicos que conforman la Administración del Estado, estableciendo que se regirá por su propia normativa especial, constituida por las disposiciones constitucionales que se refieren a ellos y por la ley orgánica constitucional que los rija.

## 6 El estatuto constitucional de Carabineros de Chile.

La primera norma que conforma este Estatuto, implica el absoluto sometimiento de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, al Estado de Derecho, por cuanto el Art. 6º de la Constitución señala que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, agregando además que deben garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos señalados, según versa la carta fundamental, obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo y las infracciones generan responsabilidades y sanciones.



La segunda norma la encontramos en el Art. 24 que alude a la subordinación de Carabineros de Chile a la Autoridad Civil del Presidente de la República, señalando expresamente que el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente

<sup>31</sup> Justo López, Mario (1992): Introducción a los Estudios Políticos, Vol. I, Editorial Depalma, Buenos Aires, Pág. 160.



de la República, quien es el Jefe del Estado. Así la autoridad del mandatario se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De estas dos normas esenciales, se desprenden otras, como el Artículo 32, Nº 11º; en cuanto el Presidente de la República puede conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes; y 16º, que le permite al mandatario designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 104, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 105.<sup>32</sup>

Carabineros de Chile, conforme a lo señalado en el Artículo 101 inciso segundo de la Constitución vigente, integra las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; y conjuntamente con la Policía de Investigaciones de Chile, *“Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública”*.

En este sentido, las funciones constitucionales asignadas a Carabineros de Chile, contribuyen a asegurar el adecuado ejercicio de los derechos ciudadanos proveyendo las indispensables condiciones de paz y seguridad interior que requiere el desenvolvimiento pleno de toda persona en una sociedad políticamente organizada. Sin perjuicio de lo expresado, a modo de hacer más comprensible la misión asignada, su complejidad, extensión y responsabilidad para con sus ciudadanos, así como el carácter militar de Carabineros de Chile contribuye a materializarla.

#### 6.1 Dar eficacia al derecho.

Este cometido constitucional, se traduce en un servicio auxiliar de manera eficiente a los tribunales para el cumplimiento de sus resoluciones. Se estima que la "fuerza pública es imprescindible para la vigencia de las normas jurídicas y la juridicidad de un país".<sup>33</sup> Ahora bien, cuando ésta sea requerida, deberá cumplirse sin más trámite y no podrá calificarse su fundamento y oportunidad, ni la justicia o legalidad de la que se trata de ejecutar.

Pero, dar eficacia al derecho, implica que éste se acate en la forma que los ciudadanos, a través del legislador, quieren que se cumpla; con sentido de justicia, con respeto a las personas y en su beneficio. El dar eficacia al derecho, significa también, hacer que

<sup>32</sup> Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2005) Decreto Nº 100 Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>33</sup> Pecchi Croce, Carlos (1992) Carabineros y el cumplimiento de la ley. En Revista de Carabineros. Nº 444, Pág. 31 y siguientes.



los ciudadanos y, en general, los sujetos destinatarios de las normas obedezcan las leyes, y quienes están encargados de esta tarea deben antes que nadie cumplirlas. Esta responsabilidad constituye una de las claves determinantes del moderno Estado de Derecho, aquel que distingue a las sociedades libres y desarrolladas de aquellas otras menos evolucionadas, cuya convivencia es más precaria y con destino incierto.



El Estado de Derecho exige que gobernantes y gobernados, autoridades y ciudadanos sin excepción, se sometan a la Ley. Por cierto, Carabineros de Chile, como Institución encargada de hacer cumplirla, debe ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico, contenido y límites. De allí entonces podría afirmarse, que el derecho terminaría no siendo eficaz, con todas las consecuencias nocivas que ello conlleva, si falla el que la Fuerza Pública no haga cumplir la Ley o si ella, no la cumple.

En este contexto, el propio legislador entregó a Carabineros de Chile la característica y atributo histórico de ser Fuerza Pública, de carácter militar y disciplinada, como se ha señalado, entendiendo que dicha cualidad le permite dar eficacia al derecho de mejor manera, como lo ha demostrado incondicionalmente por más de 93 años al servicio del país.

## 6.2 Garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

En este aspecto, que Carabineros de Chile comparte con la Policía de Investigaciones, le corresponde entre otras misiones, prevenir y reprimir la delincuencia común, mantener el orden público, que puede verse alterado por los actos individuales o colectivos que vulneran la tranquilidad y causan alarma pública, con intención de desconocer el principio de autoridad, y garantizar la tranquilidad pública interior, previniendo, controlando y, de ser necesario, reprimiendo actos que alteran el orden público y vulneran el ordenamiento jurídico y la existencia misma del Estado.

En este contexto, la I. Corte de Apelaciones de La Serena, ha señalado que por Orden Público debemos entender *“la situación de normalidad y armonía existente entre todos los elementos de un Estado, conseguida gracias al respeto de su legislación y, en especial, de los derechos esenciales de los ciudadanos, situación dentro de la cual se elimina toda perturbación de las normas morales, económicas y sociales imperantes y que se ajustan a los principios filosóficos que confirman dicho Estado”*.

A su vez, por Seguridad Pública Interior, debemos entender *“la coexistencia armónica y pacífica de los ciudadanos y sus derechos, insertos en las condiciones jurídicas y sociales que determinan la tranquilidad general de un Estado”*.

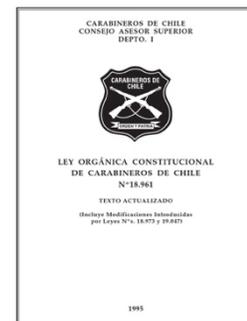


Para preservar el Orden y la Seguridad Pública -verdaderos cimientos del edificio gubernamental en su estabilidad interna-, el Estado ha creado los organismos policiales, quienes se encargan, además del mantenimiento del Orden Público, de restablecerlo cuando es perturbado o alterado, asegurando la tranquilidad pública, usando la coacción o la fuerza racional, prudente y necesaria cuando fuere pertinente de acuerdo a la Ley, y propendiendo, por ende, al bienestar individual y colectivo.

Finaliza el Artículo 101 precitado, señalando que *“Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas”*.

## 7 Estatuto legal de Carabineros de Chile

El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653 que Fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado, señala en su Artículo 1º, inciso 2º que: *“La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”*.



Sin embargo, de las normas Constitucionales contenidas en el Capítulo XI de la Ley Fundamental: "Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública", y del mandato del artículo 21, inciso 2º, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se desprende, que Carabineros de Chile es una Institución del Estado que se halla sujeta a un régimen jurídico constituido, en primer término, por dichas disposiciones constitucionales relativas a ella; en segundo lugar, por las normas consultadas por su propia Ley Orgánica Constitucional, Nº 18.961, de 1990, y en tercer y último término, por aplicación del artículo 1º, inciso 2º, de la L.O.C.B.G.A.E., y para el caso de silencio de esos dos grandes cuerpos normativos, a las "Normas Generales" previstas en el Título I de esta Ley Orgánica Constitucional.

Sobre la base de estos preceptos, la regulación Legal de Carabineros parte de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.961, texto normativo que en su Artículo 1º dispone que Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, y viene en ratificar lo previsto en la propia





Constitución, al establecer que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; sentenciando explícitamente que su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

La ley también establece que dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, agregando que se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior. Además, a nivel nacional para el logro de sus fines se relacionará con los Ministerios, Delegaciones Presidenciales Regionales, Delegaciones Presidenciales Provinciales y demás autoridades Regionales, Provinciales o Comunales, por intermedio de la Dirección General, Altas Reparticiones, Reparticiones y Unidades, según corresponda.

Por su parte, hace referencia a las particulares exigencias que imponen la función policial y la carrera profesional, estableciendo expresamente que los organismos y el personal que las desarrollan, así como sus institutos de formación profesional, deberán ajustarse a las normas jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas que se establecen en la señalada ley y en la legislación respectiva.

Así también, le trasfiere en los términos establecidos en el Art. 3º, a Carabineros de Chile la facultad de establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de su misión Constitucional y aquellas que le demanda la legislación respectiva.

Determina que, para el caso del cumplimiento de la función constitucional de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, el establecimiento de servicios policiales y la distribución del personal y de los medios asociados, deberá ser informada en forma global, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente.

La Ley en comento, declara que es misión esencial de Carabineros de Chile desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva; y que las investigaciones de los delitos que las autoridades competentes le encomienden podrán ser desarrollada en sus laboratorios y organismos especializados.

Establece igualmente una serie de prohibiciones al personal de Carabineros, limitando los derechos esenciales de éstos, que como individuos le pertenecen y que la Constitución asegura en el inciso primero del Artículo 19. Así, se limita: a) El derecho de Asociación, en cuanto se impide a su personal, inscribirse en Partidos Políticos; b) La interdicción del derecho de huelga. Los intereses preeminentes que corresponde proteger a Carabineros, exigen asegurar una prestación continuada de sus servicios que no admite interrupciones. Es en nombre de los valores superiores de la seguridad interior de la República, que se priva al personal de Carabineros, de la posibilidad de construir instrumentos asociativos de reivindicación y defensa de sus intereses profesionales, aduciendo, en contrapartida, que el Estado, por sí mismo, vela por aquéllos.



El segundo texto normativo legal de Carabineros, está contenido en el D.S. N° 412, del 09 de agosto de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968 del Ministerio del Interior, denominado Estatuto del Personal de Carabineros de Chile; el que establece las normas generales y especiales del Personal de Planta de Carabineros, sus grados, clasificación del personal, sistema de selección, ingreso, ascensos y retiros, así como los Derechos que a su personal le competen.

El tercer cuerpo legal importante en la configuración del Estatuto normativo de Carabineros, es el Código de Justicia Militar, pues los Tribunales Militares tienen jurisdicción sobre los chilenos y extranjeros, para juzgar todos los asuntos de la jurisdicción militar que sobrevengan, básicamente en el territorio nacional.

Este Código, precisa y determina los hechos ilícitos o delitos específicos en que pueden tener participación punible los “militares”, concepto que es definido por el artículo 6° como “los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo. Además, se considerarán militares los soldados conscriptos; los Oficiales de Reclutamiento; las personas que sigan a las Fuerzas Armadas en estado de guerra; los prisioneros de guerra, que revistan el carácter de militar, los cadetes, grumetes, aprendices y alumnos regulares de las Escuelas Institucionales y de Carabineros de Chile”. En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. La competencia en estos casos siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Los civiles son todas aquellas personas que no revisten la calidad de militar.

En este contexto, nuestra legislación establece algunas normas sobre protección del ejercicio de las funciones de seguridad pública, en especial de los funcionarios encargados de la persecución penal, como de aquellos que dan eficacia al derecho. En efecto, con la creación del Ministerio Público, surgen nuevos tipos penales relativos a atentados y amenazas contra fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos en los artículos 268 ter y 268 quáter<sup>34</sup>, con el objeto de dar protección al ejercicio de las funciones de persecutores y defensores, siguiendo el mismo criterio que estableció el Código de Justicia Militar a propósito del delito de maltrato de obra a Carabineros.

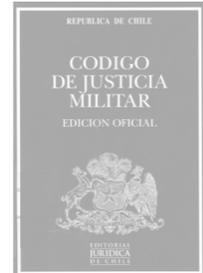
En relación a lo anterior, habría que tener presente que la Ley N° 20.477 modificó la competencia de los Tribunales Militares, quedando el conocimiento de las acciones por delitos en contra de Carabineros en manos de la justicia ordinaria. Si bien lo anterior se ajusta a los criterios internacionales sobre la materia y a una aplicación más directa del

<sup>34</sup> Ministerio de Justicia (1874) Código Penal de Chile, el Art. 268 Ter establece que “El que mate a un fiscal del Ministerio Público o a un defensor penal público en razón del ejercicio de sus funciones” y el Art. 268 Quáter señala “El que hiera, golpee o maltrate de obra a un fiscal del Ministerio Público o a un defensor penal público en razón del ejercicio de sus funciones”.



principio del debido proceso constitucional, ha creado una atmósfera de impunidad de los delitos en contra del personal de la Institución, como ha quedado demostrado en los hechos, privándolos de la debida protección para cumplir la difícil función pública que realizan.

El Código de Justicia Militar, en su articulado tiene las características básicas que le dan fisonomía a los cuerpos armados, siendo este Código un eficiente expositor de los valores jurídicos-militares que los proyecta, estableciendo delitos especiales, que son un resguardo del fiel cumplimiento de la función militar y especialmente la policial. Considera militares a los Carabineros para los efectos de juzgarlos ante la comisión de delitos especiales, claramente manifestados en su articulado, concediéndoles un fuero real, que es aquel que se aplica a las funciones que el carabinero realiza y no a las actuaciones de la persona natural de los miembros de la institución.



El texto normativo en comento, contiene además, un conjunto de reglas que componen las llamadas Disposiciones Especiales aplicables a Carabineros de Chile, comprendidas en el Título II:

Artículo 406: “Todo miembro de Carabineros que se embriagare estando en acto de servicio, será castigado con la pena de prisión militar en cualquiera de sus grados, y si como consecuencia de la embriaguez cometiere algún delito, será castigado con la pena correspondiente al delito, estimando la embriaguez una circunstancia agravante del mismo”. Lo que en otras personas no pasaría de ser una falta, en el Carabinero, mientras está de servicio, se eleva a la calidad de delito castigado penalmente.

También impone una sanción al miembro de la Institución que abandone su servicio, explicitando que puede tratarse de centinela, vigilante o cualquier otro, como lo señala el Artículo 407.

Sin perjuicio de lo anterior, el legislador, previendo los rigores del servicio, estableció circunstancias atenuantes y aún más, eximentes, para los casos en que el Carabinero haga uso de su arma en defensa propia o en la defensa inmediata de un extraño al cual, por razón de su cargo, deba prestar protección o auxilio (Artículo 410); y, también, para el Carabinero que hace uso de su arma en contra del preso o detenido que huye y no obedece a las intimaciones de detenerse (Artículo 411).

Lo anterior se complementa con el Artículo 412, referido al Carabinero que “haga uso de sus armas en contra de la persona o personas que desobedezcan o traten de desobedecer una orden judicial que dicho Carabinero tenga orden de velar, y después de haberles intimado la obligación de respetarla”.



El carácter militar de que se halla dotada la policía en diversos países del mundo, garantiza a la autoridad política, la seguridad de contar con una Institución férreamente disciplinada y formada por miembros profesionales, juramentados para observar fielmente el cumplimiento de su deber, llegando incluso al extremo de sacrificar sus propias vidas con tal objetivo.

El Carabinero es un servidor público, que actúa apegado a la legalidad, con una disciplina de carácter militar y fidelidad a los principios y valores que regulan y estructuran el comportamiento y las actuaciones de la Institución, así como la absoluta dependencia y subordinación al poder legítimamente constituido de las autoridades, resultan fundamentales para la subsistencia de la nación, puesto que, en todas partes del mundo, la policía contribuye a la defensa del orden público y el bien común nacional, necesario para garantizar a sus ciudadanos la tranquilidad y paz social.

## 8 Características que otorga el carácter militar a Carabineros

Este carácter militar tiene su origen en la historia y es entregado a la institución como atributo en su concepción fundacional, se evidencia en la disciplina, jerarquización, apoliticidad, no deliberación, tradiciones, profesionalismo, valores y fuero todos protegidos por la Doctrina Institucional. Estos atributos que pueden aparecer como abstractos y sin aplicación práctica, se consagran en un conjunto de principios, valores, deberes y fortalezas que se traducen en conductas específicas y puntuales, transformándose en la manifestación tangible de la doctrina que emana de la historia y sentir ciudadano y deriva en el ordenamiento jurídico que la regula.

En consecuencia, tanto en la forma como en el fondo, el carácter militar es parte de la naturaleza de Carabineros y un componente esencial para mantener el control y eficiencia del recurso humano a nivel nacional, ya que dicho atributo se orienta a la mantención de una rigurosa disciplina policial.

Además, las características a las que alude la constitución en su Art. 101, le otorgan fisonomía a Carabineros de Chile, que justifica haberle entregado el atributo del carácter militar, pues:

### 8.1 Constituye un Cuerpo Armado

La Institución, cuenta con el recurso humano profesional, con instrucción y disciplina de carácter militar, que tiene un potencial en un aspecto específico de la ciencia policial, estructurado en unidades o cuadros con "poder de fuego", con la consecuente capacidad de acción y reacción armada de sus integrantes, al servicio





de la misión constitucional. La característica de cuerpo armado, es el fundamento constitucional del “carácter militar” de Carabineros de Chile

## 8.2 Esencialmente obediente

Atendida la importancia de su misión que cumple para el devenir de la nación, asume el uso de la fuerza y, para ello, contraen una obligación corporativa de “obediencia y no deliberancia” respecto del poder civil. Así lo han determinado sucesivamente la Constitución de 1833 en los artículos 82 Nº 17, 156 y 157; la Constitución de 1925 en los artículos 22 y 72 Nº 13; y la actual Constitución de 1980, en los artículos 32 Nº 17 y Nº 18, y 101 a 105.<sup>35</sup>

El constituyente sometió a Carabineros, en su estructura y acción, al ordenamiento institucional de la República, lo que implica que se somete a las autoridades y órganos que determina la Constitución, y especialmente al presidente de la República al que el constituyente le confiere un conjunto de atribuciones de carácter militar, que se consignaron precedentemente; y por otro lado, la obediencia jerárquica, que se deriva de la estructura piramidal bajo las cuales está organizado.

Así, se ha sostenido que por obediencia debe entenderse el sometimiento a la autoridad civil, especialmente a la del Presidente de la República, quien tienen por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República<sup>36</sup>. A su vez, la prohibición de deliberación veda a la institución a someter a discusión las órdenes de la autoridad, y en un sentido amplio, también se extiende a las posiciones o ideas partidistas que pueda adoptar la Institución.

El deber de obediencia no es ilimitado, pues se trata de una “obediencia reflexiva”, lo que significa que el subalterno tiene la facultad de “discernir” pudiendo representar al superior la ilegalidad de la orden que recibe”. (Véanse los artículos 334 y 335 del Código de Justicia Militar). Es más, la obediencia tiene como limitación la propia Constitución y la Ley, y debe ajustarse a las atribuciones, finalidades y deberes de Carabineros, en todo lo que diga relación con su funciones y cometidos específicos.

En este contexto, la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros, atendiendo a la relevancia que tienen los actos de la función pública, dispuso la incorporación de la metodología del “*discernimiento ético*” en todos los procesos

<sup>35</sup> Soto Muñoz, Daniel (2012) El Derecho Disciplinario Militar de Carabineros. En La Contraloría General de la República: 85 años de vida institucional (1927 – 2012). Pág. 380. Obligación que ha sido explicitada por casi todas las constituciones latinoamericanas. Así consta en el artículo 245 de la Constitución boliviana, el 219 de la colombiana, el 12 de la costarricense, el 159 de la ecuatoriana, el 81 de la salvadoreña, el 244 de la guatemalteca, el 245 numeral 37 de la hondureña, el 93 de la nicaragüense, el 305 de la panameña, el 173 de la paraguaya, el 169 de la peruana y el 328 de la venezolana.

<sup>36</sup> Constitución Política de la República de Chile (2005) Capítulo IV Gobierno, Presidente de la República, Art. 24.



académicos institucionales, con la finalidad de reforzar el sentido de la obediencia reflexiva que debe observar todo el personal institucional.<sup>37</sup>

### 8.3 No deliberante

En nuestro país, tradicionalmente se ha estimado que Carabineros, como integrante de la “fuerza pública”, no puede, como cuerpo, emitir o asumir actitudes de política contingente, reafirmando la absoluta prescindencia política de esta institución, pues, de aceptarse estas conductas, se llegaría a la destrucción de los principios básicos sobre los cuales descansa la organización policial y el sometimiento al poder civil.

Este carácter constituye una prohibición constitucional, de debatir problemas colectivos con el fin de uniformar criterios o coordinar actitudes que conduzcan a manifestar aprobación o rechazo a los órganos o autoridades legalmente constituidos, o a hacer prevalecer soluciones propias en cualquier aspecto. Se excluyen así, las “deliberaciones de tipo partidista” por lo que, no se puede someter a debate, como institución, las órdenes de la autoridad civil. Individualmente, sus integrantes pueden representar las órdenes que estimen ilegítimas, pero si el superior insiste, ellas deben ser cumplidas en los términos que reglamenta el Código de Justicia Militar.



La apoliticidad entonces, se manifiesta en una conducta de obediencia y no deliberación como fruto de una progresión histórica de dependencia al poder civil elegido democráticamente, manifestación que se evidenciada en las Constituciones de 1833<sup>38</sup>, 1925<sup>39</sup> así como también, en el inciso tercero del artículo 101 de Constitución del 2005<sup>40</sup> otorgando las dos primeras características a las Fuerzas Armada y Carabineros de Chile, incluyendo en las tres siguientes a la Policía de Investigaciones.

La no deliberación que implica la prescindencia política como institución, no significa que sus miembros no puedan individualmente sustentar ideas políticas. Empero, lo que no pueden hacer, es adoptar actitudes políticas o someter los aspectos propios

<sup>37</sup> Dirección de Educación, Doctrina e Historia (2019) Resolución Exenta Nº 436, de fecha 31 de julio del año 2019.

<sup>38</sup> Constitución Política de la República de Chile (1833) Capítulo XI Disposiciones Generales, artículo 157, disponía que “la fuerza pública es esencialmente obediente” y que “ningún cuerpo puede deliberar”.

<sup>39</sup> Constitución Política de la República de Chile (1925) Capítulo III Garantías Constitucionales, artículo 22, tras la reforma de la Ley No. 17.398, señala que la fuerza pública era “instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes”.

<sup>40</sup> Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2005) Ley 20.050 Reforma Constitucional que Introduce Diversas Modificaciones a la Constitución Política de la República. Volvió a conceptualizar los principios de obediencia y no deliberación bajo la clave democrática que se estableció durante la vigencia de la Constitución de 1925.



de su actuar profesional o su vida a posiciones o ideas partidistas, involucrando en esta materia a la propia institución. Es más, la Contraloría General de la República, ha señalado en un Dictamen que los miembros de Carabineros, “... gozan en su calidad de ciudadanos, de los derechos cívicos reconocidos por la Constitución, sin perjuicio de lo cual, están sujetos a un estricto régimen de prescindencia política, y en esta virtud les está vedado realizar actividades de carácter político contingente, tanto en el desempeño del cargo como fuera de servicio”.

Se trata, en suma, de evitar que se mezclen en lo contingente, única forma de dotar a la Institución, de independencia frente al poder político. (Por ello, la Ley Orgánica de Partidos Políticos, prohíbe afiliarse a ellos, al personal activo de Carabineros. Aún más, para ingresar a Carabineros, deberá presentar declaración jurada sobre el hecho de no estar afiliado a un partido político. En este caso, a fin de cancelar su afiliación).

A la institución no le cabe otro rol que cumplir irrestrictamente con las decisiones que adopte al Poder civil democráticamente electa, en el marco de obediencia, sometida al imperio del derecho, que exige el carácter “reflexivo” de parte del subordinado. En atención a que el poder de obediencia no es ilimitado, pues se trata de una “obediencia reflexiva”, lo que significa que el subalterno tiene la facultad de “discernir”, pudiendo representar al superior la ilegalidad y deberes de cada institución, en todo lo que diga relación con su función específica.<sup>41</sup>

Con todo, la no deliberación veda el pronunciarse acerca de materias o asuntos que no guarden relación directa con su función específica. En todo caso, dado el carácter militar jerárquico y disciplinario, su reglamentación interna tiene previsto que sus miembros no podrán autorizar deliberaciones que impliquen quebrar su organización jerárquica y disciplinada.

#### 8.4 Es profesional

Carabineros de Chile constituye una organización profesional, ya que se inserta en una estructura de gestión que considera el marco institucional normativo y procesos educacionales, que en su interacción proporcionan la habilitación profesional a través de la titulación, el acceso a grados académicos y la certificación de competencias, garantizando las condiciones para los nombramientos, ascensos y la provisión de cargos en la institución.

Asimismo, su personal se halla sometido a un entrenamiento constante y educación permanente, que le exige una elevada conducta ética y espíritu de servicio. En otras palabras, ser un servidor público



<sup>41</sup> Contreras, Pablo y Salazar, Sebastián (2020) Obedientes y no deliberantes: Fuerzas Armadas, Autonomía y control democrático. Disponible en sitio Web [www.scielo.conicyt.cl](http://www.scielo.conicyt.cl)



calificado, responsable, honesto y capaz de contribuir al logro del bien común. La carrera, promociones y grados se alcanzan de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos internos.

### 8.5 La jerarquización

El carácter militar, además de la disciplina, conlleva también en su estructura organizacional un componente de jerarquización, modelo que deriva de su origen histórico y se ha mantenido como una característica propia de Carabineros de Chile, lo cual constituye una fortaleza para su funcionamiento profesional.

Esta característica, de acuerdo a la terminología de carácter militar, se traduce en escalafones y grados que le otorgan un orden escalonado, entre los diversos cargos dentro de la organización. Por lo tanto, el personal ostenta grados y sirve cargos conforme a dicha jerarquía, lo que permite regular las relaciones de mando y subordinación. También es análoga a la subordinación, ya que la jerarquía dentro de la institución establece una organización formal que se materializa a través de la subordinación en toda la orgánica, la que se traduce en la dirección que emanan las órdenes e instrucciones impartidas por el superior jerárquico a los subalternos con el fin de alcanzar los objetivos, las que en ningún caso, inhiben la iniciativa individual, personalidad y la propia capacidad de acción.



La jerarquía permite a la institución guiar las actividades profesionales y orientar el comportamiento del recurso humano, a través de directivas, instrucciones e informaciones que emanan de la autoridad política y los mandos institucionales, lo que constituye la voz autorizada y orientadora que define las actividades institucionales, con el fin de asegurar la legalidad, uniformidad e identidad en los procedimientos policiales.

Como tal, la jerarquía es el atributo que otorga a una persona, cargo u oficio el derecho para impartir órdenes. Asimismo, es la cualidad que propicia que una orden se cumpla. De este modo, quien esta investido de autoridad infiere, por un lado, ejercer el mando, y, por el otro, que los subordinados sobre quienes se ejerce la autoridad obedezcan.

La acción de la autoridad se vale de normas para imponer la conducta que se establece para las personas que forman parte del servicio, constituyendo una forma de fuerza simbólica. Así, la autoridad se presenta como un derecho de imposición legítimo de quien ejerce el mando, por lo que está necesariamente implicado en la interacción con los subordinados.



A lo anterior debemos agregar, que Carabineros es una institución con sistema jerárquico en el ejercicio del mando, lo que le da unidad, cohesión y eficiencia; en este sentido, ejerce el mando quien es superior respecto de quien debe obedecer. Existe jerarquía en razón de quien ejerce el mando y el grado que ostenta el superior.

El ejercicio del mando es un deber del superior y éste debe ser asumido con responsabilidad. Se ejerce en todo momento, y no tiene más restricciones que el sentido de justicia, el respeto por el subalterno y el no sobrepasar la norma jurídica o las morales, que constituyen valores indispensables a acatar por parte del superior que ejerce mando.

#### 8.6 Institución disciplinada

La disciplina de carácter militar propia de Carabineros, es también el marco que regula la conducta, los deberes y atribuciones de sus integrantes, necesario para orientar los esfuerzos de todos sus integrantes al cumplimiento de los objetivos institucionales, bajo la dirección de una autoridad jerárquica preestablecida, que es responsable de sus determinaciones y debe ser respetada por sus subordinados. La disciplina está sujeta a normas permanentes y precisas que se establecen en las leyes y reglamentos.



Esto significa que está sujeta a un régimen o estatuto de derechos y obligaciones en cuanto al mantenimiento del orden interno, de acuerdo a normas rígidas, cuya trasgresión es sancionada por las jefaturas con facultades para ello, mediante la imposición de castigos al infractor. Para tales efectos, existe el Reglamento de Disciplina para Carabineros de Chile, N° 11.

El texto Constitucional además determina en el Art. 102 que *“La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley”*; norma que se complementa con lo establecido en el Art. 105, que determina que *“Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros”*. Para el caso del Personal de Nombramiento Institucional, es la Ley Orgánica N° 18.961, la que



establece los nombramientos, ascensos y retiros mediante Resolución del General Director.<sup>42</sup>

En consecuencia, la disciplina de carácter militar, forma parte de la identidad de Carabineros de Chile y le acompaña desde su fundación, transformándose en una característica de su sello distintivo que, a través del tiempo, le ha dado cohesión y estabilidad. Más importante aún, es la impronta que regula y condiciona las relaciones al interior de la Institución, otorgándole sellos de continuidad, homogeneidad, unidad de criterios y honor, necesario para que la Institución se mantenga alejada y ajena de las contingencias y vicisitudes que presentan las dinámicas políticas y sociales. En tanto, constituye la fortaleza y capital que solamente beneficia a la comunidad que está llamado a servir.

El espíritu que emerge de la disciplina de carácter militar son los sentimientos propios de todo aquel, hombre y mujer carabinero, que ha adherido al servicio público con una verdadera vocación y entrega por el prójimo. Por lo tanto, valores como el *patriotismo* o el propio principio institucional de ser un *servidor público* y un *patriota* están en la esencia del carabinero. Por otra parte, la disciplina de carácter militar, es una condición que solo persigue *regular y garantizar las relaciones al interior* de la misma institución y en nada afectan o influyen en la vinculación o integración con la comunidad en la cual prevalece el carácter policial del actuar del Carabinero.<sup>43</sup>

Para consolidar esta disciplina, se requiere de la práctica permanente de los principios doctrinarios contenidos en el *Manual de Doctrina Institucional y Código de Ética Comentado*, además del perfeccionamiento del *discernimiento ético* como aquella capacidad de análisis, evaluación y actuación en las situaciones propias del servicio, guiadas por el respeto a la dignidad, el valor de las personas, sus libertades y derechos.<sup>44</sup>

Así también, se manifiesta en los espacios de trabajo un tipo de interacción donde la disciplina se considera fundamental. En ellos, además de impartir órdenes, se ejerce el derecho de calificar la conducta, felicitar a sus integrantes o llamarles la atención, lo que puede llegar al despido, según la gravedad de la conducta. La vigilancia, el control y la corrección son atributos propios de quien ejerce la autoridad y determinan las relaciones que existen en la institución.

En este sentido, la potestad disciplinaria es uno de los atributos que comprende la autoridad jerárquica del superior, junto con el poder de mando. En virtud de la cual,

<sup>42</sup> Portales Yefi, Jaime (2009): Apuntes de Derecho Constitucional. Tomo II Constitucional Orgánico. Editorial Universidad de Concepción. Capítulo Décimo Primero.

<sup>43</sup> Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile (2019) Código de Ética Comentado. Pág. 20

<sup>44</sup> Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile (2017) Sistema Educacional de Carabineros de Chile. Pág. 23.



le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones funcionarias por parte de sus subalternos en la forma que señala la ley y los reglamentos respectivos.

Poner límites ocupa un lugar central en el ejercicio de la autoridad, que deriva en relaciones respetuosas y conducen al establecimiento de la disciplina. La palabra tiene un significado estrechamente vinculado al ejercicio del mando. Hace referencia tanto al conocimiento, como a las reglas que establecen el orden y las formas de relacionarse. Un aspecto positivo de esta acepción relaciona a la disciplina con una forma de autodominio, que permite conducirse de tal manera a alcanzar las metas a pesar de las dificultades propias del desempeño del cargo. Alude al esfuerzo, trabajo y constancia que es necesario asumir, para apropiarse de las competencias.

### 8.7 Orgullosa de sus tradiciones

Los jóvenes que optan por un desarrollo profesional en Carabineros de Chile, adhieren respetuosamente a las costumbre y símbolos que conforman su identidad y legado; no solo exteriorizan su vocación de servicio público, sino que también, adscriben a una Institución con 93 años de una nutrida historia; además de su doctrina rica en tradiciones propias del hacer policial en nuestro país. Los hombres y mujeres que la integran, reconocen, internalizan, comparten y promueven dichos atributos, los que trascienden su vida laboral, acompañándolos por convicción durante toda su vida, ya que sus tradiciones, disciplina, honor, responsabilidad y entrega sin limitación al servicio público, la hacen más que una profesión, un modelo de vida que se asume y cultiva por toda la vida.



La Doctrina Institucional, es la concepción vital y trascendente para mantener vivo el respeto y legado de aquellos que dieron vida y forjaron la Institución y sus tradiciones. La experiencia acumulada a través de los años, otorga sentido a valores como la lealtad, heroísmo, servicio público y el espíritu de sacrificio, que motiva y empuja a cada Carabinero a accionar no sólo en el día a día, sino que por convicción y tradición, ante catástrofes naturales, emergencias nacionales y otras. Sin esta disciplina de carácter militar, la institución perdería todo sentido de sacrificio y entrega incondicional a la comunidad, afectando consecuentemente, la responsabilidad ética que implica la práctica del ejemplo de conducta frente a la sociedad que sirve, afectando gravemente el servicio que presta.

La trascendencia de la Institución en el tiempo, se debe a que posee determinados rasgos distintivos que dan sentido a sus integrantes, los que se han compartido a través de las generaciones y constituyen en su colectividad lo que los expertos llaman cultura organizacional. Entre estos se encuentran los valores, las creencias, el lenguaje



y la forma de pensar. Todos quienes forman parte de Carabineros de Chile, adhieren a ellos, los enseñan, practican y transfieren a las nuevas generaciones; generalmente como elementos de la cultura a través de ritos y ceremonias, como también con la existencia de historias, mitos y leyendas que coexisten con héroes que forman o han formado parte de sus filas.

A su vez, las creencias arraigadas en la institución, se manifiestan a través de símbolos que las representan como expresiones de sus tradiciones, entre ellas se mencionan a modo de ejemplo: el espadín del Aspirante a Oficial, el sable de Oficiales y Suboficiales, así como, el bastón de mando de los Generales, que junto a piochas, medallas y condecoraciones constituyen símbolos propios de la institución.

### 8.8 Se rige por principios

La institución, de acuerdo a su naturaleza y complejidad de las funciones que se le han encomendado, ha declarado como incuestionables un conjunto de principios, que se traducen en conductas específicas y puntuales, como manifestación tangible de la Doctrina Institucional, la que emana de su historia y el sentir ciudadano que deriva de la Constitución y demás cuerpos legales.



Los principios estructuran el comportamiento moral que asume todo Carabinero y tienen por objetivo, lograr que el comportamiento profesional y personal que se espera de cada uno de sus integrantes, se rijan por ellos. Así los principios y valores surgen como necesarios para sostener la responsabilidad ética y social de la Institución.<sup>45</sup>

Ahora bien, la disciplina no consiste simplemente en una manifestación que se traduce en un comportamiento según unas normas determinadas, más o menos extrínsecas al razonamiento de propio del funcionario. Esta manifestación de un comportamiento adecuado en lo externo se relacionará con la disciplina, cuando sea producto de una reflexión interior destinada a adoptar una actitud, la cual será el origen y razón que regulará el orden externo, que debe asociarse al comportamiento profesional y personal.

En Carabineros, la disciplina se fundamenta en el perfeccionamiento de los principios morales de todos los funcionarios que integran la Institución.<sup>46</sup> En este sentido, resulta necesario reflexionar como la disciplina y actitud llevan a actuar en cada situación, de acuerdo con los *principios generales que rigen al individuo* y regulan su modo de comportarse. La actitud interior, la disposición o estado de ánimo y el deseo

<sup>45</sup> Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros (2019) Código de Ética Comentado. Pág. 11

<sup>46</sup> Ministerio del Interior (1967) Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, Nº 11. Pág. 3



de conseguir el acuerdo es lo que hacen que la acción del funcionario sea esencialmente disciplinada o no lo sea.

El término disciplina significa “La actitud necesaria para la concentración mental que permite aprender”. La verdadera disciplina es la que la persona se da por sí misma, mediante el libre ejercicio de la voluntad.

La adhesión de los principios y valores institucionales de manera consciente con agrado, férrea voluntad y una disciplina que el carácter militar nos proporciona, nos hace comprender que con su permanente cultivo logra el perfeccionamiento del espíritu y de los actos que conducen a un eficiente rendimiento.

Conceptualmente, la disciplina es un estilo de vida, donde reina la armonía, el respeto mutuo y el sentido de responsabilidad. Ninguna sociedad, desde el núcleo básico de la familia hasta la organización del Estado, puede desarrollarse sin disciplina.

De acuerdo con la misión de dar eficacia al Derecho y garantizar el Orden y la Seguridad Pública Interior, en paralelo con la responsabilidad ética y social que ello implica, la Institución ha definido los siguientes principios.

#### 8.8.1 El Carabinero es un servidor público y un patriota

El Carabinero requiere capacidad profesional y responsabilidad ética para ejercer, con legitimidad social, la autoridad que la ley le confiere. Debe comprender que, más allá de toda consideración, características, organización y funcionalidad, Carabineros de Chile es una institución del Estado, que presta servicio público de manera permanente, en todo el territorio nacional, por tanto, materializa su misión a través de servicios propios de su especialidad, destinados a satisfacer las demandas de la ciudadanía, contribuyendo con ello al bien común, en concordancia con la legislación y reglamentación que los rige.

En este contexto, el carabinero debe pensar, sentir y actuar en consecuencia, como un auténtico servidor público, demostrando con sus actos que posee los conocimientos adecuados para la entrega de un servicio de calidad, convencido y seguro que su función está orientada y persigue la entrega de un beneficio a las personas en su conjunto, privilegiando el interés general por sobre el particular, en los términos establecidos por la legislación y directrices institucionales.

Debe representar valores como la vocación de servicio y el patriotismo que lo distinguen, atributos irrenunciables que represente el amor por su patria, que va desde acciones heroicas por procurar su defensa, hasta detalles más simples y cotidianos, como el saludo a la bandera, respeto por sus autoridades,



participación en actos de chilenidad, patriotismo, así como también, en las diferentes representaciones nacionales y misiones internacionales que participa.<sup>47</sup>

#### 8.8.2 Protección de la vida y dignidad humana

Esta constituye un fin en sí mismo para el ser humano; por ende, debe ser el centro y objeto de todas las acciones del Carabinero, tanto en el plano externo como en el intrainstitucional.

La expresión “Protección de la Vida y Dignidad Humana” hace referencia al valor esencial e intransferible de todo ser humano, independientemente, de su condición social o económica, raza, religión, edad, sexo, etc. La dignidad humana constituye la base de todos los derechos.



En este sentido, la Constitución en su artículo 19, N° 1, asegura a todas las personas “el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona” agrega además que la “ley protege la vida del que está por nacer y que la pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado”. Reconoce el derecho a la vida, como el derecho primario y esencial.

La dignidad humana está presente en los instrumentos fundamentales del Derecho Internacional en lo que se refiere a derechos humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 1º afirma que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Así también, lo establece la propia Constitución en su Artículo 1º al señalar que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”

#### 8.8.3 Legalidad

Componente básico y fundamental de todas las actuaciones institucionales, con pleno respeto a la Constitución, leyes y reglamentos, que se traducen en procedimientos apegados a derecho, imparciales, veraces y transparentes.

Siendo unas de las misiones de Carabineros dar eficacia al derecho, le es exigible a que todo Carabiniero tenga un conocimiento legal adecuado a su jerarquía y nivel de actividad profesional y criterio jurídico, para resolver con acierto los variados problemas que le presenta la realidad policial.

<sup>47</sup> Bustos Soto, Carlos (2020) Compendio de Historia y Doctrina Institucional y otros escritos relacionados.



Además, como profesional deben demostrar el acatamiento público y notorio de las normas legales que, por imperativo profesional, deben hacer cumplir a los demás, de modo que debe dar el ejemplo. Su actitud debe estar orientada a respetar y hacer respetar, tanto la letra como el espíritu de la Ley.

#### 8.8.4 Disciplina de carácter militar

La capacidad de orden interno para cumplir la misión y contribución al bien común basada en la autoridad, mando, respeto mutuo y obediencia de sus integrantes.

En consecuencia, la disciplina supone para Carabineros un conjunto de valores que determinan una forma conducta por parte de sus integrantes, con un propósito definido y determinado, sobre la base de un acatamiento a las normas que rigen las relaciones entre sus integrantes; se adquieren mediante la instrucción, y tienen como propósito fortalecer las competencias individuales para el logro de los fines de Carabineros de Chile.



La disciplina de carácter militar, es el pilar fundamental de la estructura de Carabineros de Chile, en una característica de su sello distintivo que, a través del tiempo, le ha dado cohesión y estabilidad. Más importante aún, es la impronta que regula y condiciona las relaciones al interior de la Institución, otorgándole sellos de continuidad, homogeneidad, unidad de criterios y honor, necesario para que la Institución se mantenga alejada y ajena de las contingencias y vicisitudes que presentan las dinámicas políticas y sociales. En tanto, constituye la fortaleza y capital que solamente beneficia a la comunidad que está llamado a servir.

#### 8.8.5 Cumplimiento de la función preventiva

Carabineros de Chile para el cumplimiento integral de su misión, cuya finalidad básica es la vigilancia y el mantenimiento de la seguridad y orden públicos en todo el territorio de la República y las demás funciones específicas que le determina la Constitución y en las leyes, lo materializa a través de roles, siendo el más importante y trascendente, por considerarse básico y fundamental, el Rol Preventivo, que consiste en el conjunto de acciones que realiza Carabineros de Chile, mediante su presencia permanente en la comunidad para resguardar la vida y bienes de las personas, creando condiciones de paz y equilibrio social que permitan el pleno desarrollo de la nación.



Identifica a la Institución como policía preventiva. Persigue con la sola presencia policial en la vía y espacios públicos, mantener el orden y la seguridad pública, actuando como elemento inhibitor del delito y conductas antisociales, con lo cual, en aras del bien común, garantiza a todos los habitantes del país el libre ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto, y atendida la importancia de la función preventiva, Carabineros ejecuta sus servicios con diligencia, dinamismo, astucia, poniendo al servicio de los demás su energía, iniciativa, inteligencia, voluntad, vocación de servicio y abnegación en el desempeño de la misión que le ha confiado la Constitución.

## 9 Consolidación del carácter militar avalado en la cultura nacional

Como se ha planteado, a lo largo del desarrollo del presente documento, el carácter militar en Carabineros está definido en su Ley Orgánica, es decir para que se materializara dicho atributo, contó con el respaldo del Estado, que le encomendó dar eficacia al derecho, garantizar el orden y la seguridad, facultándolo hacer uso de la fuerza para hacer cumplir los cometidos y objetivos públicos.

En este contexto, las acciones que la Institución o sus integrantes desarrollan en el cumplimiento del deber se encuentran previstas en la ley, sobre todo aquellas que pudiesen afectar derechos y bienes jurídicos personales, o sea corresponden a deberes propios del cargo, función o autoridad pública que lo ejecuta en el desempeño de sus obligaciones.

Así la inmensa mayoría del personal de Carabineros en el desempeño de un cargo, en el ejercicio de una potestad o el cumplimiento del deber, actúa con profesionalismo, y orienta siempre sus esfuerzos y dedicación en forma honesta y leal a la Institución y el Estado, favoreciendo el interés de la ciudadanía a la que sirve por sobre sus propios intereses personales a los que habitualmente renuncia en beneficio del bien común, como es el caso de la familia, horarios de trabajo y descanso.

La mayoría de los chilenos, son conscientes de la garantía de contar con una Institución policial disciplinada, que cumple su misión y responde a las necesidades de la sociedad, de manera continua y permanente a lo largo del territorio nacional, además conformada por miembros profesionales, que provienen y forman parte de la misma sociedad a la que sirven, de ahí el reconocimiento entregado en las encuestas de opinión públicas, que pese a los hechos que la han afectado, continúa legitimando su trabajo y posicionándola entre las más valoradas a nivel nacional.



Sin embargo, existe un deterioro generalizado de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado, fenómeno del cual Carabineros de Chile no está excluido, pero intentar argumentar que en el caso de la Institución este descenso en la confianza obedece a su carácter militar, no tiene ningún respaldo empírico u objetivo y más bien obedece a aspectos ideológicos, que son precisamente una de las amenazas que el “carácter militar” ha permitido soslayar por medio de la apoliticidad que ésta conlleva.

### 9.1 La necesaria función policial para la ciudadanía.

La seguridad cada vez más, demanda a los funcionarios de Carabineros a tener plena claridad del impacto e importancia que su desempeño diario significa para la gran mayoría de ciudadanos respetuosos de la ley que busca el bienestar de todos. Es así que cuando debe enfrentar a delincuentes, subversores o cualquier situación ilegal, entiende que está frente a personas infractoras de ley - no adversarios ni enemigos - que tienen derechos y deben ser respetados. Entonces, el cumplimiento del deber y especialmente en el uso de la fuerza para hacer cumplir la ley se dirigirá de manera eficaz y efectiva a reducir al infractor, con determinación y profesionalismo, propendiendo siempre al bien común. Una revisión objetiva y desprejuiciada de los diferentes planes de estudio que regulan los procesos de formación y perfeccionamiento del personal institucional, puede dar testimonio indesmentible de aquello



Un aspecto importante para el control de la conducta del recurso humanos, es precisamente el carácter militar, que garantiza un actuar profesional y disciplinado de cada funcionario, características que permiten entregar un sello de homogeneidad y continuidad en las respuestas a lo largo del territorio nacional en las múltiples demandas de la comunidad, así como la garantía de un comportamiento libre de corrupción, ilegalidad o falta de interés; y en el evento de que éstos casos se presenten, existen los mecanismos institucionales que permiten detectarlos y denunciarlos conforme a la legislación vigente.

Si a lo anterior, se agrega la característica de ser una Institución uniformada, entonces se colige que el ejercicio de su función pública, es notoria y perceptible para la comunidad, razón por la cual, esta siendo evaluada de manera permanente por la propia sociedad a la que sirve; quienes aprovechándose de la masificación y uso personal de las tecnologías, han potenciado el control social, como lo advirtiera en su oportunidad el Primer Ministro del Reino Unido Sir Robert Peel, al crear la Policía Metropolitana de Londres en 1829 y establecer un filosofía para definir la fuerza policial ética, señalando entre otros principios que “...la policía es la ciudadanía y el



ciudadano es el policía”. Ello obliga a mejorar su desempeño y estar siempre dispuesto a satisfacer las demandas de la ciudadanía al tiempo de aceptar su control.

La paradoja de la visibilidad de la actuación policial, recibe el reconocimiento y aceptación transversal cuando se trata de servicios de prevención a la ciudadanía, situación que cambia radicalmente tornándose muy difícil, cuando la actuación amerita el uso de la fuerza legítima para la detención de un infractor de ley o el control de desórdenes públicos.

Es una dicotomía que pasa inadvertida en la sociedad, quienes no alcanzan a dimensionar el contrasentido de su conducta; que por un lado, exige más protección y vigilancia de la Institución, y por otro, el funcionario policial debe lidiar en el ejercicio de su función pública, con la incomprensión de los propios ciudadanos quienes muchas veces, reaccionan con agresión hacia el Carabinero que cumple con su deber, hecho que tiene efectos muchas veces devastadores para él y su entorno familiar, cuando son expuestos en redes sociales.

Por lo demás, el ordenamiento jurídico al facultar a los órganos de la administración pública el uso de la fuerza para hacer cumplir los cometidos y objetivos públicos, en el caso, Carabineros de Chile, dar eficacia al derecho y garantizar el orden y a seguridad pública, su actuar no se ejerce de manera autónoma, sino obedece a un mandato legal o un requerimiento del gobierno para sostener el control diarios problemas sociales, constituyendo una especie de catalizador incomprendido entre el Estado y la sociedad. Desde esta dimensión política, las actuaciones de la policía vienen a ser una especie de fusible, que permitiría una inflexión cuando las situaciones superan al gobierno o éste no tiene la respuesta adecuada.

## 9.2 La entrega al servicio público del Carabinero

La función policial resultaría ser una utopía, sin la disposición de muchos chilenos que toman la decisión de entregar su vida al servicio público, especialmente en una función que tiene altos niveles de riesgo y estabilidad, de ahí que la propia ciudadanía destaca y valora el desempeño profesional de Carabineros, especialmente su vocación, pues si bien hay aspectos importantes, como una carrera funcionaria, salud y remuneración, nada de eso sería posible si no existiera una genuina disposición por servir a su país. Lo que se entiende por vocación, vale decir el interés por el servicio, la satisfacción de pertenecer a una Institución pública y entregar sus mejores esfuerzos por ayudar a la sociedad.





Y pese a que suene un tanto extraño para oídos foráneos, esta íntima y personal disposición es la que moviliza a la mayoría de los funcionarios, quienes en la plenitud de su juventud, aceptaron el llamado y voluntariamente se incorporaron a los planteles de educación de Carabineros para servir a su país.

*“Ser Carabinero, entonces, es una vocación de servicio público en el más estricto significado de la palabra, pues su función se relaciona directamente con la verdadera y más profunda misión del hombre: servir a los demás y promover el bien común. Somos privilegiados al trabajar contribuyendo al bienestar de las personas”.*<sup>48</sup>

Pero no basta solo con la entrega, requiere además someterse a una rigurosa formación que le entrega sólidos conocimientos y principios para su desempeño profesional, a la vez de aceptar y practicar una rígida disciplina de carácter militar, que le forma la impronta y fragua el carácter para observar un comportamiento acorde a las demandas que hoy la sociedad requiere.

Así el o la otrora joven, ahora como Carabinero debe ser capaz de adaptarse a las múltiples demandas ciudadanas y atender los requerimientos que surgen en el día a día de sus servicios. Se puede decir que continuará aprendiendo en el desempeño de sus funciones públicas y procedimientos policiales que enfrente, en un entorno cambiante que lo obliga a ser capaz de resolver problemas de forma inmediata, donde no habrá margen para cometer errores. Esta conducta, propia de Carabineros es a la que está acostumbrada la ciudadanía y la valora.

### 9.3 La dureza que implica la vida policial

Hay ciertas características diferenciadoras que identifican al Carabinero y, que se refieren a su imagen vista desde dos aspectos, aquellas formales, que se relacionan con su presentación personal, sus modales y manera de comportarse, el trato con el público, uniformidad a nivel nacional y disciplina de carácter militar; y aquellas más de fondo, que refieren al manejo de sus impulsos y conducta ante la diversidad de situaciones de riesgo y estrés que vive diariamente, más aún, si se considera que permanentemente está armado y su comportamiento independiente la agresividad que recibe debe ser cuidadoso con el ciudadano al cual se enfrenta.



Un aspecto importante lo constituye la realidad de sus vivencias, que asume la muerte o lesiones invalidantes que ocurren en actos del servicio, como un riesgo más que

<sup>48</sup> Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile (2010) Manual de Doctrina de Carabineros. Pág. 13



implica su profesión y sin darle un dramatismo fatalista, consciente de los riesgos en que desempeña la función policial, sumado a las exigencias propias del desempeño profesional, que demanda una entrega incondicional por los demás, incluso la vida si ello resulta necesario para defender el orden y la patria. El carácter militar imprime en cada Carabinero la convicción de no renunciar nunca a su juramento de servir fielmente a sus deberes, en defensa del orden y de la patria.

Además, el desempeño diario de su función está sujeto a una variable que no se da en otras profesiones, que exige al Carabinero ser capaz de resolver in situ situaciones sin más trámite y espera. Simplemente deben actuar con urgencia muchas veces bajo la atenta mirada de control de testigos y medios de comunicación social que esperan además un actuar diligente, probo y sin cometer equivocaciones.

A ello se suma, que la sociedad espera que el desempeño de Carabineros tenga altos estándares de eficiencia, sin importar si se trata de procedimientos fáciles de solucionar o de real complejidad en que generalmente expone su vida por entregar seguridad a la comunidad a la que sirve. Más aún, se debe considerar que la crítica hacia el accionar de Carabineros es muy exigente, ya sea en actos propios del servicio como en asuntos de su vida privada. Así por ejemplo a un Carabinero la sociedad no le permite conductas que a una persona cualquiera no le traería ningún reproche; como es el caso de conducir en estado de ebriedad, aceptar dádivas en el servicio o simplemente hacer mal uso del uniforme, se constituyen en denuncias que a veces alcanzan ribetes de carácter nacional.

Otra condicionante que acepta el Carabinero en el desarrollo de su carrera, es estar dispuesto a trabajar en cualquier destino a lo largo del territorio nacional, ya que está sometido a permanentes traslados, ya sea de ciudad, o simplemente de unidad de trabajo, lo que le significa un constante desarraigo, cambios de vida y de adaptación con las consecuencias y efectos que ello le acarrea a su emocionalidad y sobre todo a su grupo familiar. Lo quiera o no, está sujeto a la incertidumbre del tiempo de permanencia en un destino; como también, a la disposición a emigrar a uno nuevo en cualquier momento. Ello le implicará adaptarse a nuevas rutinas del servicio, geografía, diseño de calles y caminos, población, cultura social, en fin, con el desgaste intelectual y psicológico que ello implica, por responder adecuadamente a las nuevas exigencias del servicio y las demandas de su familia.

Con todo, como persona también está expuesto a los efectos psíquicos que se producen después de cada servicio, en que siente que ha dado solución a “otros”, detectando la Institución la necesidad de recibir contención, pues experimenta emociones y muchas veces vive situaciones traumáticas, que en la cultura institucional se aceptan sin reparar en los efectos que pueden tener en quienes las vivieron y el estrés al que se expuso.



#### 9.4 Un Carabinero siempre de servicio

La ciudadanía valora la disposición de servicio permanente de Carabineros de Chile, con independencia de las actividades que desarrolle aún estando de franco, es decir disfrutando de su tiempo libre, espera que esté atento y presto a actuar. Esta entrega incondicional y permanente se cultiva desde los planteles de formación, a través del carácter militar que se vincula con el servicio a la patria. Al llamado del servicio, se recoge a su cuartel sin dudarle; y en caso de delito flagrante, aún en calidad de franco está obligado a constituirse de servicio, identificarse y luego proceder.



Situaciones como la descrita, se encuentran solo en algunas policías del mundo, sin embargo, constituye parte del acervo cultural del trabajo que distingue a Carabineros. Hoy es quizás anecdótico, pero hasta la década de los 70, cada Carabinero estando de vacaciones debía portar su uniforme, para constituirse de servicio en caso de ser necesario; así también cuando salía de su guarnición en vacaciones, debía portar un pasaporte institucional y presentarse en la Unidad más cercana al domicilio que se encontraría transitoriamente. Así, el Prefecto o el Comisario sabía que podía contar con el funcionario en momentos de emergencia.

Claramente el ser Carabinero es un trabajo que exige vocación de servicio a la patria y una renuncia a su propia libertad, sumado a las características constitucionales descritas, de ser disciplinado, obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y su actuar está al servicio del bien común con independencia de las vicisitudes de la contingencia político partidista. Esta fisonomía se ha desarrollado a lo largo de sus 93 años de historia y se encuentra arraigada y aceptada por la cultura nacional, especialmente su carácter militar consolidado de tiempos de la República.

#### 9.5 Respuesta que espera la sociedad

La ciudadanía, siempre espera una respuesta oportuna de la Institución especialmente de sus funcionarios ante situaciones de emergencia o de peligro. Espera que el Carabinero se lance a las aguas para socorrer un bañista en peligro, así también, atender un parto inesperado, cuando los servicios de emergencia no llegan. Es decir, la comunidad no solo acude a Carabineros para denunciar, sino que espera le solucione sus problemas, aún cuando se trate de situaciones que no están dentro de sus atribuciones. Pero esta respuesta que espera la sociedad, el Carabinero lo asume como parte de su entrega a la comunidad y está dispuesto a renunciar a sus propias necesidades por servir a los demás.



Carabineros, históricamente ha definido una filosofía de estrecha y cercana relación con la ciudadanía, que le ha permitido compartir responsabilidades en la prevención del delito y en la implementación de estrategias comunales o barriales destinadas a mejorar la calidad de vida y dinámicas de los ciudadanos, especialmente aquellos aspectos sociales o culturales subyacentes. Entonces dicha proximidad virtuosa fortalece respuesta que la ciudadanía espera de la institución.

En general, cada Carabinero está consciente de que la sociedad necesita de ellos, pero también tiene claridad en que muchas veces su función es rechazada porque continuamente sus actuaciones tienen que ver con reclamos, delitos, fallecidos en accidentes de tránsito, es decir con situaciones ingratas para todos. Pero, siempre está presente el interés de entregar un buen servicio, que sea de real solución y que deje satisfechos a los recurrentes.

La comunidad reconoce el prestigio alcanzado por Carabineros de Chile a nivel internacional como una de las policías más profesionales y respetada por otras policías del primer mundo, su doctrina, principios, cultura organizacional, lo que constituye un legítimo orgullo para nuestro país. Se ha destacado es su permanente participación en fuerzas de paz ONU UNCOP, como agregados en OEA, ONU y legaciones diplomáticas en países de Europa y América Latina, en Asistencia Técnica a Instituciones Policiales del continente americano, entre otras.

También, es orgullo nacional y parte de las tradiciones arraigadas en la cultura nacional las múltiples presentaciones que desde su fundación en año 1929 y hasta nuestros días, el Orfeón Nacional de Carabineros con sus acordes musicales han llegado hasta los más recónditos lugares y plazas de armas de las ciudades del país, así también el Cuadro Verde desde 1940 miles de espectadores, han admirado en terreno la valentía de jinetes que en osadas maniobras arriesgan su vida y derrochan talento. Su fama, incluso, desbordó las fronteras nacionales y los binomios se han presentado en numerosas ciudades del mundo, para satisfacción de quienes han apreciado sus virtudes. La comunidad, además aprecia las presentaciones caninas, las patrullas volantes que llegan a los más apartados lugares de la geografía nacional; los operativos cívicos, que llevan salud y seguridad, a los lugares más necesitados, entre otras.

Así también, una consecuencia indudable del carácter militar y de su impronta en la Institución son los himnos y marchas, propios del mundo militar. Sin embargo, en este sentido la institución ha desarrollado una doctrina propia con himnos que reflejan su rol netamente policial y de servicio a la comunidad. Sus letras aportan a su identidad desde la mística que genera el acto compartido de cantar, y a través de ellos se pretende mostrar las historias y el sentido de pertenencia que para cada Carabinero representan el presente que comparten y el futuro que anhelan.



En este sentido, se reconoce en el propio himno institucional es reflejo de aquello. Su letra alude directamente a cinco cualidades valóricas que Carabineros de Chile ha hecho suyas, el sacrificio a causa del honor, protección del débil, cobijo de la inocencia, defensoría activa del bienestar ajeno y el constituirse como sol de justicia con las sombras del mal.<sup>49</sup> Entre otros himnos que avalan esa doctrina de servicio vinculada a la comunidad, se pueden también mencionar “Verde legión”, “Carabinas Cruzadas”, “Ya se van los nuevos oficiales”, etc.

Así los Carabineros, entregan su vida al servicio público y someten sus actuaciones al ordenamiento jurídico. Esa conducta es la que se espera y demanda la ciudadanía del actuar de sus integrantes, impronta que se ha consolidado a lo largo de la historia como fieles representantes del alma y la cultura nacional.

## 10 Conclusiones

En los orígenes de la función policial, se puede aseverar que el carácter militar tiene una raíz histórica, por encontrarse presente en la Compañía de Dragones de la Reina, unidad militar que cumplió una función policial, por lo tanto, fue la primera institución policial en Chile, uniformada y con carácter militar. Así también, los antecedentes históricos dan cuenta que el desarrollo y consolidación, tuvo influencia castrense, que aportó elementos del “carácter militar” en la función, modelo que adoptaron la mayoría de las instituciones policiales uniformadas que se sucedieron en la historia del periodo colonial y republicano.

La Institución tiene un “carácter militar” por razones históricas, lo que se puede observar, contenido en los documentos que dieron vida a la función de la naciente Carabineros de Chile, característica que proviene del Cuerpo de Carabineros y se traspasó a Carabineros de Chile, impronta que le han acompañado desde su fundación hasta nuestros días, aún cuando la Institución ha experimentado múltiples transformaciones acordes con la sociedad a la que sirve; no exentas de dificultades y errores propios de la complejidad de la función policial y su relación con el contexto, es una de las instituciones policiales con más prestigio en América Latina.

Así entonces, Carabineros de Chile nace con una naturaleza de carácter militar. Ya sea se consigne como precedente en la Historia la Compañía de Dragones de la Reina o, mucho más próximo en el tiempo, el Cuerpo de Carabineros, el resultado es el mismo. Existe, desde el punto de vista histórico un antecedente del carácter militar indiscutible. Además, la impronta de su fundador de reforzar el principio de autoridad y la necesidad imperiosa de tener agentes de orden público, capacitados moral, física e intelectualmente para el

---

<sup>49</sup> Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile (2019) Himnario de Carabineros de Chile. Pág. 5 y 10.



desempeño de sus funciones, son hechos con consecuencias que incidieron en la historia de Institución.

Desde el punto de vista jurídico, no existe ningún inconveniente que haga incompatible la relación de su naturaleza de carácter militar con el ejercicio de funciones netamente policiales. Así lo prescriben la propia Constitución Política de la República, Ley Orgánica de Carabineros de Chile y demás estructura normativa que regula la función de orden y seguridad en el país. Hecho que no ha sido objetado por la Contraloría General de la República, Corte Suprema, ni menos por el Tribunal Constitucional.

El Carácter Militar constituye además un referente doctrinario atendida la formación, disciplina, jerarquización, profesionalismo e historia de la Institución e implica, además, una exteriorización uniforme plenamente identificable para la ciudadanía. Doctrinariamente por lo tanto, en Carabineros de Chile su carácter militar, no trasciende al ámbito de las planificaciones, operaciones y procedimientos policiales; sólo tiene efecto en el funcionamiento de la Institución como sistema, condicionando las relaciones al interior de ella y sólo, para otorgarles un sello de continuidad, homogeneidad, unidad de criterio y honor, propias de las instituciones alejadas y ajenas a las contingencias y vicisitudes de las dinámicas sociales de los países y nunca extensivo a sus relaciones con la comunidad ya que en este caso lo que prevalece, es su carácter esencial de Policía.

Todo lo que se diga en contrario, es parte de un discurso sesgado que carece de sustento real o sencillamente falaz.

También existen una serie de cuerpos policiales en Europa con naturaleza militar, reconocidos en los ordenamientos jurídicos de sus respectivas naciones. Carabineros de Chile entonces, no es una excepción histórica ni menos una realidad anacrónica. Por el contrario, su carácter militar que comparte con importantes cuerpos policiales europeos, constituye una fortaleza que ha potenciado su desarrollo e intercambio profesional permitiéndole participar en distintas misiones policiales de mantenimiento de la paz a nivel internacional, en países con conflictos internos de gravedad.

Con todo, la mayoría de los chilenos son conscientes de la garantía de contar con una Institución con las características de Carabineros de Chile, que cumple su misión y responde a las necesidades de la sociedad, de manera profesional, continua y permanente a lo largo del territorio nacional; conformada por miembros disciplinados, que provienen y forman parte de la misma sociedad a la que sirven. De ahí el reconocimiento, que pese a los hechos que la han afectado, la sociedad mantiene legitimando su trabajo y posicionándola entre las más valoradas y demandadas a nivel nacional.



## Bibliografía:

- Acta del Cabildo del 25 de abril de 1541.
- Acta del Cabildo del 13 de marzo de 1549.
- Acta del Cabildo de Santiago del 4 de septiembre de 1587.
- Bustos Soto, Carlos (2020) Compendio de Historia y Doctrina Institucional y otros Escritos Relacionados.
- Constitución Política de la República de Chile (1833) Capítulo XI Disposiciones Generales, Art. 157.
- Constitución Política de la República de Chile (1925) Capítulo III Garantías Constitucionales, Art. 22, tras la reforma de la Ley No. 17.398.
- Constitución Política de la República de Chile (2005) Capítulo IV Gobierno, Presidente de la República, Art. 24.
- Contreras, Pablo y Salazar, Sebastián (2020) Obedientes y no deliberantes: Fuerzas Armadas, Autonomía y control democrático. Disponible en sitio web [www.scielo.conicyt.cl](http://www.scielo.conicyt.cl)
- Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile (2017) Sistema Educacional de Carabineros de Chile. Pág. 23
- ----- (2010) Manual de Doctrina de Carabineros. Pág. 13.
- -----(2017) Manual de Doctrina y Código de Ética de Carabineros de Chile. Pág. 110.
- ----- (2019) Resolución Exenta Nº 436, de fecha 31 de julio del año 2019.
- ----- (2019) Código de Ética Comentado. Pág. 11 y 20
- ----- (2019) Himnario de Carabineros de Chile. Pág. 5 y 10.
- Decreto Supremo Nº 957 de fecha 24 de mayo 1902.
- Decreto Supremo Nº 66 de fecha 27 de enero de 1904.
- Decreto Supremo Nº 113 de fecha 5 de febrero 1906 y D.S. Nº 1.230 de 16 de marzo de 1906 que dictó el Reglamento Orgánico para el Regimiento de Carabineros.
- Decreto con Fuerza de Ley Nº 2.484 de fecha 27 de abril de 1927.
- Decreto con Fuerza de Ley Nº 8352 de 23 de diciembre de 1927.
- Doctrina del Tribunal Constitucional. Repertorio Constitucional Inciso 4º. Disponible en sitio web <http://e.tribunalconstitucional.cl/resultado/Inciso--73--5914/>
- González Jorquera, Iván (2018). Algunas consideraciones sobre el Carácter Militar de Carabineros de Chile.
- Justo López, Mario (1992): Introducción a los Estudios Políticos, Vol. I, Editorial Depalma, Buenos Aires, Pág. 160.
- Ministerio del Interior (1896) Ley Nº 344, Policías de Seguridad de Santiago i de las Cabeceras de Departamento. Dio vida a las Policía Fiscales. 12 .02.1896.
- Ministerio del Interior (1919) Ley Nº 3.547, de fecha 10 de septiembre, Orgánica del Cuerpo de Carabineros.
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2005) Decreto Nº 100, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República.



- ----- (2005) Ley 20.050 Reforma Constitucional que Introduce Diversas Modificaciones a la Constitución Política de la República.
- Ministerio de Justicia (1874) Código Penal de Chile, el Art. 268 Ter.
- Ministerio del Interior (1967) Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, Nº 11. Pág. 3
- Miranda Becerra, Diego (1992) Policía en el Reyno de Chile. Depto. de Estudios Históricos Instituto Superior de Ciencias Policiales Carabineros de Chile, Santiago de Chile.
- ----- (2004) La Policía y Carabineros. Ensayos históricos y biográficos. Ed. Impr. de Carabineros, Santiago de Chile.
- Museo Histórico de Carabineros de Chile (2019) El Alguacil Mayor y sus primeras actuaciones en Chile, disponible en sitio web <https://www.museocarabineros.cl/sitio/portfolio/el-alguacil-mayor-y-sus-primeras-actuaciones-en-chile/>
- ----- (2019) Rondas y alcaldes, instituciones españolas que contribuyeron a la seguridad del Reino de Chile. Disponible en sitio web <https://www.museocarabineros.cl/sitio/portfolio/rondas-y-alcaldes-instituciones-espanolas-que-contribuyeron-a-la-seguridad-del-reino-de-chile/>
- ----- (2020) Breve Historia de la Función Policial en Chile. Disponible en sitio web <http://www.museocarabineros.cl/sitio/wp-content/uploads/2020/06/Libro-verde-2020-web-full.pdf>
- Naciones Unidas Segunda Cumbre de Jefes de Policía II (2018) Policía de las Naciones Unidas: Prevención de Conflictos y Consolidación de la Paz. Disponible en sitio web <https://police.un.org/sites/default/files/uncops2018-concept-note-es.pdf>
- Ortiz Farías, Juan R. (2008) Recopilación de los Fundamentos, Importancia y Trascendencia Institucional.
- Pecchi Croce, Carlos (1992) Carabineros y el cumplimiento de la ley. En Revista de Carabineros. Nº 444, Pág. 31 y siguientes.
- Peña Torres, Marisol (2002) Funciones de las Fuerzas Armadas y del Consejo de Seguridad Nacional en Chile y Propuestas de Reforma Constitucional. Lus et Praxis [online], vol.8, n.1 [citado 2020-10-08], Págs. 95 - 116. Disponible en sitio web <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-0012200200010008&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-0012200200010008&lng=es&nrm=iso)>.ISSN07180012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100008>.
- Peri Fagerstrom, René (1981) Los Batallones Bulnes y Valparaíso. Ed. Impr. de Carabineros, Santiago de Chile.
- Portales Yefi, Jaime (2009): Apuntes de Derecho Constitucional. Tomo II Constitucional Orgánico. Editorial Universidad de Concepción. Capitulo Décimo Primero.
- Soto Muñoz, Daniel (2012) El Derecho Disciplinario Militar de Carabineros. En La Contraloría General de la República: 85 años de vida institucional (1927 – 2012). Pág. 380.
- Toledano Cardoso, Gregorio. (2017) Tesis doctoral: El Carácter Militar de las fuerzas policiales en Europa Especial referencia a la Guardia Civil. U. Complutense. Madrid.